

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE CUENCA

CARRERA DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL SOSTENIBLE

Tesis previa a la obtención del título de:

Licenciada en Gestión para el Desarrollo Local Sostenible.

TEMA:

Programa de Reinserción Social y Familiar para las Personas Privadas de Libertad del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Macas

Autora:

Egma Rosario Chica Arévalo

Director:

Magister Xavier Merchan Arízaga

Cuenca, febrero del 2015

DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD

La autora declara que los conceptos desarrollados, análisis realizados y las conclusiones del presente trabajo, son de nuestra exclusiva responsabilidad y autorizamos a la Universidad Politécnica Salesiana el uso de la misma con fines académicos.

A través de la presente declaración, cedemos los derechos de propiedad intelectual correspondiente a este trabajo a la Universidad Politécnica Salesiana, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Cuenca 21 de febrero de 2015

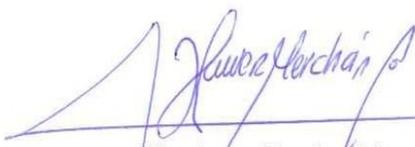


Egma Chica Arévalo

1400560379

CERTIFICADO

Yo, Xavier Merchan Arízaga, Director de la Tesis: Programa de Reinserción Social y Familiar para las Personas Privadas de Libertad del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Macas, de la estudiante Egma Chica Arévalo, certifico que ha sido dirigida y revisada, cumpliendo con los requisitos requeridos.



Magister Xavier Merchan Arízaga

Director de Tesis.

DEDICATORIA

A mi querida Ariana

AGRADECIMIENTO

A mi hermano y cuñada, por su apoyo incondicional

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO 1.....	4
ELEMENTOS TEÓRICOS Y DE LA REALIDAD	4
SOCIO-ECONÓMICA DE LAS PPL	4
1.1. Marco Legal de Rehabilitación Social en el Ecuador	4
1.1.1. Derechos Humanos.....	6
1.1.1.1 Derechos Humanos en el ámbito internacional	8
1.1.1.2 Sistema interamericano de protección de los derechos humanos	10
1.1.2 Derecho constitucional.....	15
1.1.2.1 Prohibición de la tortura.....	26
1.1.2.2 Uso desproporcionado de la fuerza.....	31
CAPITULO 2.....	39
REALIDAD EN EL CRS MACAS.....	39
2.1. Gestión Penitenciaria en el Centro de Rehabilitación Social Macas.	42
2.1.1 infraestructura.....	42
2.1.2. Áreas administrativas y sus funciones:	43
2.1.3. Deficiencias organizativas del CRS Macas:	46
2.2. Entorno Social y Familiar	46
2.3. Problemas y Necesidades de las Personas Privadas de Libertad.....	50
CAPÍTULO 3.....	53
RECURSOS Y PROPUESTAS	53
3.1. Propuesta para una gestión eficaz en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Macas.....	61
3.1.1. Entidades colaboradoras dentro del CRS Macas.-	63
3.2. Mejoramiento y aplicación de nuevas técnicas para la introducción al mercado laboral	64
3.2.1 Línea de Servicios de Formación para el Trabajo.....	64
3.2.2 Línea de Financiamiento para la Inserción Laboral	65
3.3. Programa de Aceptación y Adaptación para Familiares de las Personas Privadas de Libertad.-.....	67

3.4. Programa de Concientización Ciudadana para la Inclusión Económica y Social de las personas que obtienen su libertad.....	71
Conclusiones	73
Recomendaciones	73
Bibliografía	75

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1. HIJOS DE INTERNOS A CARGO DE PERSONAS QUE NO SON SUS PADRES.....	34
GRÁFICO 2. NIVEL DE EDUCACION, NIVEL SOCIAL Y CULTURAL DE LOS PPL.	36
GRÁFICO 3. ORGANIGRAMA DEL CRS MACAS	41
GRÁFICO 4. NIVEL DEL DETERIORO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CRS MACAS	43
GRÁFICO 5. INDICE DE POBREZA EN EL CRS MACAS	48
GRÁFICO 6. PRINCIPALES PROBLEMAS FAMILIARES.....	68

INTRODUCCIÓN

En una sociedad donde se vuelve más común escuchar de violencia, robos, violaciones, asesinatos, etc. Se hace evidente que los niveles de delincuencia han aumentado de manera descontrolada. Las antigua formas de justicia no han cambiado, la cárcel sigue siendo un espacio de reclusión donde no se logra la rehabilitación de la personas que han ingresado en ellas, para ser privadas de su libertad; y mucho menos su reinserción social al término de su sentencia.

Ha llegado la hora de preguntar: ¿Es justo el presidio? ¿Se consigue con ello el doble fin que tratase de obtener: impedir que se repita el acto antisocial y tornar mejor al hombre que se hiciere culpable de un acto de violencia contra su semejante? Grandes son estas cuestiones que encierran en si la problemática, no solo de los centenares de millones de detenidos que en este momento gimen en las cárceles y presidios; la suerte, no solo de las mujeres y niños que sollozan en la miseria desde que el cabeza de familia fuera encerrado en un calabozo, sino también la dicha y la suerte de toda la humanidad. Toda injusticia cometida con el individuo, en su último término sentida por toda la humanidad (JOVER ZAMORA José María, 1977).

El hombre que ha estado en la cárcel volverá a ella. Ciertamente, inevitable es esto; las cifras lo demuestran, los informes anuales de la administración de la justicia criminal, nos dicen que la mitad aproximadamente de los hombres juzgados por el Tribunal Supremo y las dos quintas partes de los sentenciados por la Policía Correccional, fueron educados en la cárcel, en el presidio. Y hay en las casas de presos ancianos que, habiendo logrado tener un sitio bueno en libertad, ruegan al salir de la cárcel que se les reserve el sitio aquel para el próximo regreso.

Pero no es todo esto, el hecho por el cual un hombre vuelve a la cárcel, es siempre más grave que el que cometiera la primera vez. Y hay aún más; hablad a un detenido por hurto y preguntadle algo acerca de su condena. "Caballero los

pequeños rateros aquí están; los grandes viven libres, gozan del aprecio del público"... "Las prisiones fueron hechas para los torpes, no para los criminales; no es posible mejorar una prisión, salvo algunas pequeñas mejoras sin importancia, no hay absolutamente nada que hacer sin demolerlas" (KROPOTKIN Piotr, 1980).

La cita ofrecida, es nada más un subrayado del brillante alegato sobre prisiones, de alguien que la sufrió en carne propia, y quien no encuentra nada más sensato que demolerlas. Es sin duda un alegato que aún tiene lugar con toda su fuerza el día de hoy. Es por esto el motivo del presente estudio del "sistema de rehabilitación social" y de la "reinserción social de las personas que obtienen su libertad "; empezando por un esbozo sobre tan delicado tema y construir un criterio sólido y fundado que permita aportar soluciones cercanas y reales a este problema social.

Este estudio se enfocará en concientizar a la sociedad de la importancia de encaminar la reinserción social mediante capacitación profesional, preparación psicológica y dotación de alternativas de actividad productiva útil. Y lo más importante es la apertura de la cárcel hacia la sociedad a través de la colaboración de los entes locales y aun mas, a través de la cooperación de los detenidos y sus familiares, con el fin de limitar las consecuencias que la institución carcelaria tiene sobre la división artificial de clase, reintegrando al condenado de la "clase" a la sociedad.

Sin una base comunitaria que se comprometa a ofrecer salidas serias al problema penitenciario no se darán las condiciones para que se cumpla el desafío de cambio del sistema de rehabilitación y reinserción social, la transformación tan buscada no puede sino ser esperada de la adquisición de una concepción renovada de las cárceles y sus presos, de la transformación de las representaciones que posee la sociedad sobre el delito y su persecución, así como la capacidad de la comunidad de comprometerse en el proceso, la apertura del sistema carcelario a la colectividad manifestarán de la mejor manera el cambio del rol de la prisión en la sociedad.

Con el afán de transmitir con la mayor claridad posible una idea del fenómeno de la rehabilitación y reinserción social, en este estudio se busca mostrar la importancia y la amplitud de la temática propuesta, con el fin de clarificar, orientar, y canalizar el interés, para finalmente transformarlo en compromiso y acción enfocados a la realidad de la población penitenciaria y sus familiares. (ZAFFARONI Eugenio Raúl, 1990)

El presente trabajo tiene como Objetivo general el estructurar un programa de reinserción social y familiar para las Personas Privadas de Libertad del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Macas, a partir de un diagnóstico de la situación socioeconómica de las personas en situación de encierro, de sus familiares y de la sociedad, así lograr un programa que responda a las realidades de este problema.

CAPITULO 1
ELEMENTOS TEÓRICOS Y DE LA REALIDAD
SOCIO-ECONÓMICA DE LAS PPL

1.1. Marco Legal de Rehabilitación Social en el Ecuador

En el Derecho Ejecutivo Penal se prevé la regulación del Sistema penitenciario mediante el Código de Ejecución de Penas y de rehabilitación Social, el mismo que prescribe en el artículo 12 lo siguiente:

"El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia". (CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL, 2009)

El artículo 3 del mismo Código, dice textualmente:

"El Consejo Nacional de Rehabilitación Social.- es un organismo del sector público, cuyo objetivo es la determinación de la política penitenciaria, con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los Centros de Rehabilitación Social. Tendrá su sede en la Capital de la República, con jurisdicción en todo el territorio nacional. Funcionará como una persona jurídica del Derecho Público, con autonomía técnica, funcional, administrativa y financiera, dentro de un régimen de carrera penitenciaria y con sujeción a una política nacional de rehabilitación social, y está representado por su presidente," (CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL, 2009)

La finalidad de este Consejo es definir y establecer la política penitenciaria del Estado; aprobar someter a consideración del Presidente de la República; así como proponer sus reformas, conocer y aprobar los programas de acción que

presente la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y proporcionar el asesoramiento técnico correspondiente.

En la Constitución de la República ecuatoriana, título VIII de la función judicial, capítulo 4 del régimen penitenciario, artículo 208, dice:

"El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo a fin de obtener una rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social. Los centros de detención contarán con los recursos materiales y las instalaciones adecuadas, para atender la salud física y psíquica de los internos. Estarán administrados por instituciones estatales o privadas sin fines de lucro, supervisadas por el Estado. Los procesados o iniciados en juicio penal que se hallen privados de su libertad, permanecerán en centros de detención provisional. Únicamente las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado"

Adicionalmente el artículo 203 se plantea que en los Centros de Rehabilitación Social y los de detención provisional, el Estado debe promover y ejecutar planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, también de cultura y recreación.

La propuesta constitucional buscó garantizar un proceso de rehabilitación y reinserción social por lo que se activaron acciones para reformular el código de Ejecución de Penas. En el Pleno de la Asamblea Constituyente se plantea la ley reformativa al Código de Ejecución de Penas el 31 de julio de 2008. Se reforma el artículo 4 referido a la integración del nuevo Consejo Nacional de Rehabilitación Social, por los siguientes miembros: Ministro de Justicia, Ministro

de Salud, Ministro de Trabajo, Ministro de Educación y el Defensor del pueblo. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008)

Al reformar el artículo 32 respecto a los criterios para la concesión de rebajas de penas, se deja establecido que el sistema de méritos y su valoración, serán determinados por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, mediante reglamento que se expedirá para el efecto, también se resuelve la designación de una comisión técnica para la reducción de penas, quienes se encargarán de analizar y verificar la veracidad del contenido de los expedientes administrativos. De esta manera se cuenta con los elementos necesarios ya establecidos en las leyes.

El Estado tiene la responsabilidad de facilitar los servicios penitenciarios siendo la estructura para el control, el seguimiento y la custodia de las personas privadas de libertad. Con la Rehabilitación Social se debe cumplir como fin principal el tratamiento, la reeducación, la rehabilitación y futura reinserción social cuya eficacia y eficiencia depende ciertamente de la inversión estatal, su organización, la infraestructura, los recursos humanos profesionales, el marco regulatorio de funcionamiento. En aplicación de la norma constitucional, el trabajo, la educación el deporte, la cultura, la atención a la salud y al fortalecimiento de las relaciones familiares, deben ser los puntales que orienten al desarrollo de la capacidad de las PPL para reinsertarse a la sociedad.

1.1.1. Derechos Humanos

Por su parte el Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social en su artículo 10 garantiza que:

"El Sistema Penitenciario Nacional, reconoce el principio de la individualización de las penas que consagra la Constitución política de la República y el derecho Penal y, consecuentemente, aplicará, en la ejecución de las mismas, la individualización del tratamiento". De acuerdo a este artículo, cada persona será sentenciada individualmente, por los actos

o infracciones cometidas, nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo acto, todos tendrán derecho a la rehabilitación individual y grupal, nadie será discriminado por el acto cometido, sino que iniciará un proceso de rehabilitación" (CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL, 2009)

"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos" (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008)

Es la expresión que usa el artículo 3 de la Constitución, para definir el deber primordial del Estado; en el sentido que el estado existe para el cumplimiento de los derechos humanos. En forma específica se reconoce para las personas privadas de libertad los siguientes derechos:

- ✓ No ser sometido a aislamiento como sanción disciplinaria
- ✓ La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
- ✓ Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad.
- ✓ Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los Centros de Privación de Libertad.
- ✓ La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
- ✓ Recibir tratamiento preferente y especializado, en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
- ✓ Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Este es el marco de derechos que se reconocen en el artículo 51 constitucional a los privados de libertad, al regular la situación de las personas y grupos de atención prioritaria. Existen propuestas y buenos propósitos en términos de

derechos humanos, relacionados con el sistema de Rehabilitación Social, aunque sería interesante plantearse algunas preguntas fundamentales:

¿Se ha tomado en consideración que inclusive el mejor modelo de gestión penitenciaria, arriesga con producir efectos perversos en la psicología humana?
¿Qué estudios sustentan un modelo de tratamiento penitenciario, cuando los procedimientos despersonalizan al individuo, le someten a una disciplina escolar, y le impiden por el tiempo de la sentencia, asumir decisiones y enfrentar consecuencias?, ¿Se ha planteado la administración del sistema penitenciario, la imposibilidad práctica de proveer trabajo productivo, formación académica o laboral, al ciento por ciento de la población penitenciaria?

¿Se puede por ejemplo, pensar en un desarrollo de proyectos al interior para prestar servicios a personas adultas que asumen decisiones y enfrentan conflictos? Es hora de plantear la generación de programas y servicios bien organizados, al alcance de las personas que quieran servirse de ellos como en la vida en libertad, con las garantías que está en condiciones de prestar el sistema. Es hora de renunciar al criterio terapéutico, que asume como favorable un sistema homogéneo de castigos y recompensas.

1.1.1.1 Derechos Humanos en el ámbito internacional

La primera manifestación de un derecho a la integridad física del individuo se contiene en el art. 10 del Bill of Rights (Carta de derechos humanos en EEUU) de 1688, donde se establecía la prohibición de los castigos crueles e inusuales. (PARLAMENTO INGLÉS, 1689). Los antecedentes del Derecho a la integridad física y moral pueden también encontrarse en las primeras declaraciones de los Derechos del Hombre promulgadas tras la revolución francesa. Así, el art. 8 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 24 de junio de 1793, definía el derecho del hombre a la seguridad como la protección otorgada por la sociedad a cada persona para la conservación de su persona. (CONVENCIÓN NACIONAL FRANCESA, 1793)

Aunque la constitución francesa de 1793 nunca entró en vigor, su redacción supuso el punto de referencia normativo del pensamiento democrático y socialista francés. (PECES BARVA MARTINEZ Gregorio, 2010)

Más tarde, sentaría las bases de los derechos fundamentales como derechos del individuo. Este derecho se encuentra consagrado en el derecho internacional desde el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg de 1945. (CONSTITUCION DEL TRIBUNAL MILITAR DE NUREMBERG, 1945) En el art. 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDDHH) se afirma que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las garantías fundamentales de este derecho en tiempos de conflicto armado quedarían recogidas también en el art. 4 del Protocolo II de los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados. (GINEBRA, 1949)

El art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) comparte prácticamente idéntica redacción a la recogida en la DUDDHH. En suma, ambos artículos tienen por finalidad proteger la dignidad y la integridad física y mental de la persona. Tal mencionada protección se completa, en la segunda de las disposiciones citadas, con lo dispuesto en el art. 10.1 PIDESC, que establece que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto y dignidad debidos. (CONVENCIÓN NACIONAL FRANCESA, 1793)

Tanto el art. 5 DUDDHH como el art. 7 PIDESC han sido desarrollados por la Declaración de 9 de diciembre de 1975 sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Asamblea General de la ONU, Resolución 3452 (XXX)). Al estar contenido en el PIDCP, la interpretación y protección del derecho a la libertad personal le corresponde al Comité de los Derechos Humanos, que trata estas libertades en su Observación General N°. 7 y también en su Observación General N°. 20. (GINEBRA, 1949)

1.1.1.2 Sistema interamericano de protección de los derechos humanos

Dentro del ámbito del SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, el derecho a la integridad de la persona se encuentra regulado en el art. 5.1 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (CIDH), donde se establecen tres niveles de protección: física, psíquica y moral. Asimismo, el art. 5.2 de la Convención recoge lo expuesto en las normativas internacionales anteriormente citadas, prohibiéndose expresamente las torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Este precepto fue posteriormente desarrollado en la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (CIPST), suscrita en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 (OEA, N° 67), ratificado por 20 países, de los cuales tan sólo dos –Guatemala y Chile- realizaron reservas que, posteriormente, retiraron anexionándose completamente a la Convención (OEA, 2001: 92).

En los arts. 1 Y 6 CIPST se expone el compromiso de los Estados partes de tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción, indicando, además, que se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su Derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones en proporción a su gravedad. Igualmente, recoge el precepto sexto, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción. (SISTEMA INTEAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, 1978)

La protección del Derecho a la integridad personal queda recogida dentro de las competencias de la Corte Interamericana (COIDH). En el ámbito de la jurisprudencia de la CIDH es frecuente que este derecho se trate en casos conjuntamente con el derecho a la VIDA y el derecho a la LIBERTAD PERSONAL; así, por ejemplo, puede destacarse el Caso Lovato Rivera, en el que se presentaba una vulneración del derecho a la integridad personal

conjuntamente con el derecho a la libertad personal, cuando Elvis Gustavo Lovato Rivera fue capturado el 18 de febrero de 1990, en su casa de habitación, por soldados del Destacamento Militar de Ingenieros de la Fuerza Armada, bajo la acusación de ser guerrillero.

De temática similar, otro de los casos más destacables que ha definido algunos puntos clave en relación con el derecho a la integridad personal es el Caso Escué Zapata vs Colombia. En este supuesto, un ciudadano colombiano – Germán Escué Zapata- fue objeto de malos tratos y presuntamente torturado por parte de militares que entraron violentamente en su domicilio, con la intención de hacerle confesar su pertenencia a la milicia armada (guerrilleros). Respecto a la obligación de garantizar la protección del art. 5 CIDH, la Corte señaló que ésta implica el deber del Estado de investigar posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes (GARCÍA RAMIREZ Sergio, 1982)

Por otra parte, el Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, fue presentado ante la COIDH por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas para establecer la posible responsabilidad del Estado de Honduras por la vulneración de los arts. 4, 5 y 7 de la COIDH en perjuicio de D. Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez. Según la denuncia presentada ante la Comisión, Manfredo Velásquez, estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, “fue apresado en forma violenta y sin mediar orden judicial de captura, por elementos de la Dirección Nacional de Investigación y del G-2 (Inteligencia) de las Fuerzas Armadas de Honduras”.

Los denunciantes declararon que varios testigos oculares manifestaron que fue llevado junto con otros detenidos a las celdas de la II Estación de la Fuerza de Seguridad Pública ubicadas en el Barrio El Manchén de Tegucigalpa, donde fue sometido a “duras interrogaciones bajo crueles torturas, acusado de supuestos delitos políticos”. En el desarrollo de la sentencia se expone en el párrafo 187 que la desaparición de Manfredo Velásquez es violatoria del derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5 de la Convención.

Esta intersección con el derecho a la LIBERTAD PERSONAL queda justificada por el tribunal desde dos puntos de vista: “En primer lugar porque el solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un tratamiento cruel e inhumano que lesiona la integridad psíquica y moral de la persona y el derecho de todo detenido a un trato respetuoso de su dignidad, en contradicción con los párrafos 1 y 2 del citado artículo.

En segundo lugar porque, aun cuando no ha sido demostrado de modo directo que Manfredo Velásquez fue torturado físicamente, la mera circunstancia de que su secuestro y cautiverio hayan quedado a cargo de autoridades que comprobadamente sometían a los detenidos a vejámenes, crueldades y torturas representa la inobservancia, por parte de Honduras, del deber que le impone el artículo 1.1, en relación con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 de la Convención. En efecto, la garantía de la integridad física de toda persona y de que todo aquél que sea privado de su libertad sea tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, implica la prevención razonable de situaciones virtualmente lesivas de los derechos protegidos” (FAPPIANO Oscar, 1999)

Igualmente relevante en materia de protección del derecho a la integridad -en este supuesto, moral-, fue la resolución del Caso Macías Gómez, relativo a la vulneración del art. 5.1 CIDH, al haber sido D. Egdar Macías Gómez sindicado en la edición de junio de 1982 de la revista “Soberanía”, en acuerdo y colaboración del gobierno de Nicaragua, como recipiente de la suma de 250.000 dólares provenientes de la Agencia Central de Inteligencia de EE.UU.

Si bien no existe vínculo legal entre la revista y el gobierno de Nicaragua, la actuación de este ha hecho posible en un primer momento la imputación efectuada por esa revista, pues el control ejercido por el gobierno sobre la prensa, en virtud de las facultades concedidas por el estado de emergencia vigente en el tiempo de la resolución, determina que no sea posible la publicación de noticias, opiniones o comentarios que no cuenten con la aprobación expresa de ese gobierno. En este sentido, la publicación de un

artículo acusatorio como el que motiva la denuncia de D. Macías Gómez necesariamente debió hacerse con el consentimiento del gobierno de Nicaragua, especialmente si se tiene en cuenta que el afectado había ocupado altas posiciones en ese Gobierno por lo cual tan grave imputación no podía pasar inadvertida (FAPPIANO Oscar, 1999)

La Unión Europea (UE) y Consejo de Europa. En el ámbito de la UE, la (CDFUE) CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA, reconoce el derecho a la integridad personal en el art. 3, dentro del capítulo dedicado a la Dignidad Humana. En la regulación del derecho a la integridad personal, la CDFUE incluye, como viene siendo habitual en los textos internacionales, las dimensiones física y mental que engloban la protección completa y efectiva de la integridad de la persona (art. 3.1 CDFUE).

Además de ello, el articulado de la CDFUE establece una serie de indicaciones específicas para el campo de la biología y la medicina, que recogen un ámbito de protección novedoso, muestra de la evolución de las garantías de este derecho: “el consentimiento libre e informado de la persona de que se trate, de acuerdo con las modalidades establecidas en la ley; la prohibición de las prácticas eugenésicas, y en particular las que tienen por finalidad la selección de las personas, la prohibición de que el cuerpo humano o partes del mismo en cuanto tales se conviertan en objeto de lucro”; y por último, “la prohibición de la clonación reproductora de seres humanos”. (EUROPEA, 2007)

A nivel del CONSEJO DE EUROPA, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) recoge el derecho a la integridad personal en su art. 3, aunque sin proclamación expresa (Canosa Usera, 2006: 23), bajo la rúbrica más restringida de “prohibición de la tortura”. El desarrollo de este precepto para el grupo de especial vulnerabilidad de las personas privadas de libertad, queda recogido en Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CEPT) (Serie de Tratados Europeos - N° 126. Modificado a tenor de lo dispuesto

en los Protocolos N° 1 -ETS N° 151- y N° 2 -ETS N° 152- que entraron en vigor el 1 de marzo de 2002), por el que se crea el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), cuya principal finalidad será la de examinar el trato dado a las personas privadas de libertad para reforzar, llegado el caso, su protección contra la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes (art. 1).

El CPT se define, de este modo, como un cuerpo de inspectores encargados de visitar el territorio de los Estados miembros para comprobar de forma preventiva si se práctica tortura o malos tratos sobre las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios, policiales y demás sitios de detención. Se trata, por tanto, de un organismo de control e inspección que ha ido elaborando su propia jurisprudencia a través de los informes anuales que publica. La Corte Interamericana parte con la ventaja de contar con una norma que proclama, de forma expresa, el derecho a la integridad física, psíquica y moral, y, por ello, no tiene la necesidad de argumentar la vulneración de este derecho en aquellos supuestos que no encajen en la prohibición de torturas y tratos inhumanos o degradantes (CANOSA USERA Raúl, 2008)

No obstante, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha resuelto algunos casos relevantes en materia de protección del derecho a la integridad física y moral, entre los que pueden citarse: *Tyrer vs Reino Unido*, relativo a los castigos corporales infligidos a un adolescente a resueltas de una resolución de un Tribunal tutelar de menores, posteriormente confirmada por el Tribunal Superior de la Isla de Man (*CAMPBELL Cosans*, 2007), la relevante sentencia *Jalloh vs Alemania*, que advierte que no cabe tomar en consideración las pruebas obtenidas con vulneración del art. 3 CEDH, que guarda relación con la posibilidad de obtener pruebas y confesiones a terroristas mediante tortura, el caso *Tzekov vs Bulgaria*, que se refería al caso de un solicitante herido por balas de la policía en el curso de su detención, la Corte reiteró los principios de su jurisprudencia acerca del art. 2 en relación con el uso policial de armas de fuego y, en particular, la obligación positiva de los Estado de

salvaguardar la integridad física de las personas bajo su jurisdicción (CAMPBELL Cosans, 2007)

Teniendo en cuenta la insuficiencia de la legislación búlgara en el momento pertinente, el TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (TEDH), consideró que había una violación del art. 3. (TEDH, 2006: 6); por su parte, el caso de Sandra Jankovic vs Croacia recogía las obligaciones positivas del Estado de proteger la integridad física. En este caso, que se refería a la actitud pasiva de las autoridades para hacer frente a una denuncia sobre un presunto asalto físico y verbal por parte de los individuos, el Tribunal aceptó que en este ámbito del Convenio no siempre requiere de un proceso asistido por el Estado, siendo suficiente que la parte agraviada actúe como fiscal subsidiario (TEDH, 2009: 82 y 83). En los informes anuales del TEDH pueden encontrarse referencias de los asuntos relativos a la garantía del derecho a la integridad personal desde el año 2001 (TEDH, 2001: 51 y 52; TEDH, 2002: 73 y 74; TEDH, 2003: 79 y 80; TEDH, 2004: 89 y 90; TEDH, 2005: 94 y 95; TEDH, 2006: 60 y 61; TEDH, 2007: 85 y 86; TEDH, 2008: 86 y 87; TEDH, 2009: 93 y 94; TEDH, 2010: 102 y 103). (TRIBUNAL EUROPEO CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS, 1998)

1.1.2 Derecho constitucional

Como derecho fundamental. Para Canosa Usera, uno de los rasgos incuestionables del derecho a la integridad personal, al estar en un estrecho contacto con el concepto de DIGNIDAD de la persona, es su fundamentalidad, “pues, con independencia del sentido que demos a ésta, material –tal y como sostiene la mayor parte de la doctrina- o formal (...), siempre resulta su carácter fundamental” (DERECHOS FUNDAMENTALES). (CANOSA USERA Raúl, 2008) Por esta razón, la mayor parte de las Constituciones del ámbito iberoamericano reconocen el Derecho a la integridad personal. Así quedará recogido en: Argentina (art. 18); Bolivia (arts. 15 y 29.II); Brasil (arts. 5.III y XLIX); Colombia (art. 12); Costa Rica (art. 40); Cuba (art. 58); Chile (art. 19.1); Ecuador (art. 66); El Salvador (art. 2); España (art. 15); Guatemala (art. 3); Honduras (art. 68);

México (art. 1); Nicaragua (art. 36); Panamá (art. 23); Paraguay (art. 3); Perú (art. 2.1); Portugal (art. 25); Puerto Rico (art. 12); República Dominicana (art. 8); y Venezuela (art. 46).

No obstante, si bien el reconocimiento de fundamentalidad parece prácticamente unánime en las Constituciones de los Estados iberoamericanos, se aprecian diferencias fundamentales entre algunas de sus redacciones. Así, por ejemplo, el art. 18 de la Constitución Nacional de Argentina no hace referencia expresa a la “integridad personal, física, moral y mental” del individuo, sino que prefiere una redacción más limitada y menos concreta -donde, además, queda recogido conjuntamente junto a otros derechos relacionados (habeas corpus, INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO)-, limitándose a abolir “la pena de muerte por causas políticas”, así como “toda especie de tormento y los azotes” (integridad física). Este mismo sistema puede encontrarse en la Constitución de la República de Colombia, recogido en su art. 12, si bien es cierto que más adelante (art. 44) el texto habla de integridad física como derecho fundamental de los niños.

En el art. 40 de la Constitución de Costa Rica también se recoge de forma indirecta el derecho a la integridad personal, estableciéndose que: “nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes, ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación”. Además de ello, haciendo eco de la jurisprudencia internacional, se concreta que “toda declaración obtenida por medio de violencia será nula” (también expresamente recogido en la Constitución portuguesa, art. 32.8). Por último, el art. 12 de la Constitución de Puerto Rico, habla de la prohibición de “castigos crueles e inusitados”, pero no hace mención nominal del derecho de integridad personal.

La Constitución Política del Estado de Bolivia, por otra parte, sostiene una redacción mucho más amplia, donde no sólo se recogen las tres dimensiones del derecho a la integridad personal (física, psíquica y moral) (art. 15.I), sino que, además, se incluye una especial mención relativa al género, otorgándose una mayor protección a la integridad personal de la mujer (arts. 15. II y III). Por último,

destaca en la redacción del precepto bolivariano la atención al detalle en cuanto a los motivos de vulneración del derecho a la integridad, que, recogiendo la jurisprudencia internacional, menciona también la DESAPARICION FORZADA, así como la TRATA y tráfico de personas (art. 15.IV y V) (ESCOBAR ROCA Guillermo, 2005). La Constitución bolivariana extiende la protección del derecho a la integridad personal a toda persona “a quien se haya otorgado en Bolivia asilo o refugio”.

También reconociendo las tres dimensiones clásicas del derecho a la integridad personal, encontramos el art. 68 de la Constitución de Honduras; el art. 36 de la Constitución nicaragüense; el art. 2.1 de la Constitución Política del Perú; art. 25 de la Constitución portuguesa; y el art. 46 de la Constitución de Venezuela (sobre el concepto de integridad se pronuncia la Sentencia 487/2001, de 6 de abril, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela), donde además la reforma constitucional de 1999 introdujo importantes cambios, entre ellos, la tipificación de sanciones específicas en caso de vulneración de este derecho (ESCOBAR ROCA Guillermo, 2005).

La Constitución brasileña parece adoptar, en cambio, una redacción mixta. En su art. 5 queda recogido, en primer lugar (numeral III), un reconocimiento genérico al derecho, donde se establece que “nadie será sometido a tortura ni a trato inhumano o degradante”. Posteriormente, en el mismo art. 5, numeral XLIX, se asegura a los presos el respeto a la integridad física y moral, por lo que podemos entender, el derecho a la integridad personal queda reconocido para todos los ciudadanos. Una fórmula similar se encuentra en la redacción del art. 580 de la Constitución de Cuba, en donde se reconoce la integridad personal de los presos.

Una de las más completas transcripciones del derecho a la integridad personal, podemos encontrarla en la Constitución ecuatoriana (ESCOBAR ROCA Guillermo, 2005) De manera general, el art. 66.3 establece que todas las personas tienen derecho a la integridad personal, que incluye: integridad física,

psíquica, moral y sexual. Además de este reconocimiento genérico, la norma suprema del ordenamiento ecuatoriano hace una especial distinción acerca de la protección de este derecho en aquellos casos más vulnerables: menores de edad (art. 45); extranjeros (art. 66.14); personas privadas de libertad (art. 89); e incluso, la Constitución de Ecuador hace una mención especial a las garantías de los y las estudiantes, indicando que es obligación del Estado el proteger su derecho a la integridad personal en los centros educativos (art. 347.6).

Otras redacciones parecen no hacer distinción alguna respecto a la condición del sujeto del derecho, como es el caso de la Constitución de Chile, que en su art. 19.1 reconoce el derecho a la integridad física y psíquica de todos los ciudadanos. La Constitución española, en su art. 15.1 recoge el derecho a la integridad personal conjuntamente con el derecho a la vida, pese a que, como indicaremos infra (#III.1), ambos tienen dimensiones diferenciadas. Así queda también redactado el art. 2 de la Constitución política de El Salvador, donde el derecho a la integridad física y moral se reconoce conjuntamente a otros derechos fundamentales del individuo (vida, seguridad, libertad, etc.).

En el mismo supuesto nos encontramos con el art. 4 de la Constitución paraguaya, si bien el art. 4 matiza prohibiendo expresamente la tortura y los tratos degradantes. Una de las normativas en la que los derechos a la vida y a la integridad se muestran más entremezclados es la Constitución política de la República de Guatemala, donde la redacción del art. 3 tiene el tenor siguiente: “el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”. Aunque el precepto tan sólo parezca reconocer la protección de la vida y la integridad física de la persona, una de las manifestaciones de la tutela de la dignidad de la persona se encuentra en la ley penal, que tipifica los delitos contra el honor para proteger la integridad moral de la persona. Un caso muy parecido puede encontrarse en la redacción del art. 8.1 de la Constitución dominicana, en el que se recoge el derecho a la integridad como parte de la inviolabilidad de la vida, “en consecuencia -indica el precepto-, no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse en ningún caso la pena de

muerte, ni las torturas, ni ninguna otra pena o procedimiento vejatorio o que implique la pérdida o la disminución de la integridad física o de la salud del individuo”.

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, realiza en su art. 1 una remisión a la normativa internacional sobre Derechos Humanos, por lo que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”, lo que incluye el derecho a la integridad personal.

Además de ello, se incluyen algunas especificaciones al respecto, como el derecho a la integridad de las mujeres indígenas (art. 2.A.II); o la importante regulación establecida en el art. 29 para los casos de conflicto armado o invasión (estado de guerra), durante los cuales, indica expresamente la norma que “en los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales (ESCOBAR ROCA Guillermo, 2005).

La Constitución de Panamá reconoce el derecho a la integridad personal dentro de las prerrogativas del habeas corpus que, en virtud del art. 23 in fine, “también procederá cuando exista una amenaza real o cierta contra la libertad corporal, o cuando la forma o las condiciones de la detención o el lugar en donde se encuentra la persona pongan en peligro su integridad física, mental o moral o infrinja su derecho de defensa”. También se recoge expresamente la mención de este derecho en el art 28, donde se hace referencia a las garantías necesarias en el sistema penitenciario panameño, entre las cuales se encuentra la protección de la integridad física, mental o moral del preso.

Fuera del catálogo de los derechos fundamentales. Tan sólo ofrece dudas sobre el reconocimiento como derecho fundamental de la integridad personal la Constitución política de Uruguay. En efecto, en el art. 7 de la norma principal del ordenamiento uruguayo se recogen los derechos a la vida, el honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad, pero no se establece una protección constitucional separada e independiente del derecho a la integridad personal. En el art. 26 se reconoce de forma indirecta el respeto a la integridad personal de aquellos individuos que se encuentran cumpliendo penas privativas de libertad. El precepto indica que “a nadie se le aplicará la pena de muerte.

En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito”. Por último, también podemos encontrar referencias implícitas al derecho de integridad personal en el art. 31 de la Constitución uruguaya, donde se establece que el Estado será el único competente para sobrepasar el derecho a la seguridad del ciudadano, con la siguiente redacción: “la seguridad individual no podrá suspenderse sino con la anuencia de la Asamblea General, o estando ésta disuelta o en receso, de la Comisión Permanente, y en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria; y entonces sólo para la aprehensión de los delincuentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 168”.

Según la doctrina (CASSILELLI MUÑOZ Horacio, 1991), la carencia de la inclusión expresa del derecho a la integridad personal queda salvada con la cláusula genérica recogida en el art. 72 de la Constitución, por el que se indica que “la enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno”. Sobre la protección del derecho a la integridad personal de los presos y detenidos en Uruguay.

El derecho a la integridad personal, como apunta Canosa Usera, no confiere sólo posiciones individuales definitivas, salvo la directamente inferible de la

prohibición absoluta de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes (Canosa Usera, R., 2006: 63). Por ello, en su vertiente primigenia el derecho a la integridad personal deriva del régimen jurídico internacional contra la tortura. En este aspecto, puede apreciarse una doble naturaleza de las normas de Derecho Internacional que prohíben la tortura y los tratos degradantes: consuetudinaria y convencional (Carlos, 1988)

En este sentido, desde el punto de vista del Derecho Internacional, las normas que se ocupan de la vulneración del derecho a la integridad personal son normas imperativas de Derecho Internacional general, y, por otra parte, se trata de normas convencionales recogidas en todos los tratados internacionales generales que tratan sobre los Derechos Humanos. En este último aspecto, el derecho a la integridad personal está intrínsecamente vinculado, como ya anotábamos supra, al derecho a la DIGNIDAD de la persona (DIEZ PICAZO Luis, 2008)

Siguiendo los criterios de CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS expuestos por Escobar Roca, el derecho a la integridad personal encajaría dentro de los denominados Derechos de defensa, originarios del Estado liberal, y dentro de los mismos, más concretamente se encontraría entre los derechos reaccionales, esto es, aquellos que “prohíben toda intervención sobre una concreta posición o situación individual, generalmente poseída por su titular de un modo inconsciente” (ESCOBAR ROCA Guillermo, 2005). Esta última nomenclatura se correspondería al derecho del individuo a no ser objeto de intervenciones en la esfera física o mental sin dar su expreso consentimiento.

El derecho a la integridad personal se configura como un derecho humano y fundamental, cuyo bien jurídico protegido es la inviolabilidad del ser humano, es decir, la creencia de que éste merece siempre respeto, no debiendo profanarse su cuerpo ni su espíritu (DIEZ PICAZO Luis, 2008). Se trata, por tanto, del derecho a la seguridad de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. El reconocimiento de este derecho implica que nadie

puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica. Por estas razones, parece más adecuado integrar todas las dimensiones protegidas y denominar, de forma genérica, al derecho a la integridad física, psíquica y moral como derecho a la integridad personal (CANOSA USERA Raúl, 2008).

El derecho a la integridad personal implica dos aspectos diferenciados. Por un lado, un sentido positivo: el derecho a gozar de una integridad física, psicológica y moral; y, por otra parte, un sentido negativo: el deber de no maltratar, no ofender, no torturar y no comprometer o agredir la integridad física y moral de las personas. En definitiva, puede sostenerse que la consagración de un derecho a la integridad personal revela dos aspectos: genera la obligación del Estado de no realizar ninguna acción u omisión de las prohibidas por los textos internacionales anteriormente mencionados y de impedir que otros las realicen; y, en segundo lugar, alude a la cualidad de todo individuo de ser merecedor de respeto, sin que nadie pueda, en principio, interferir con él o con sus decisiones respecto de él, sugiriendo, de este modo, que el individuo es el dueño de sí mismo, tiene autonomía personal y, por lo tanto, está facultado para decidir a su respecto, sin que el Estado tenga, en principio, la facultad de impedirsele (MEDINA QUIROGA Cecilia, 2005).

El derecho a la integridad personal puede confundirse con otros derechos con los que, desde luego, guarda relación. Así, por ejemplo, debe distinguirse del derecho a la VIDA, con el que se encuentra en relación de complementariedad (RODRIGUEZ MOURULLO Gonzalo, 1996). Como ya hemos observado en el apartado relativo al Derecho Constitucional, el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal se formulan de forma conjunta en algunos textos legales. Aún así, aunque estén muy próximos desde un punto de vista teleológico, se trata de dos derechos diferentes (DIEZ PICAZO Luis, 2008).

Como advierte Canosa Usera, el derecho a la vida presenta un rasgo único de absoluta indispensabilidad: si no hay vida no hay ejercicio de ningún derecho,

mientras que la integridad carece de esa cualificación única (CANOSA USERA Raúl, 2008). De hecho, el derecho a la integridad física puede ser sacrificado en ciertas ocasiones, como ocurre en aquellos casos en los que es preceptiva la atención médica forzosa. Al respecto, son famosos en España los casos relativos a la huelga de hambre de presos (STC 120/1990), o la transfusión de sangre a un menor cuya vida corría peligro, aún con la oposición del propio menor y sus padres alegando motivos religiosos (STC 154/2002).

Por el principio de especialización, la Corte Interamericana ha dicho que una violación del derecho a la vida no entraña, por sí sola, una violación a la integridad personal ya que en toda privación de la vida es inevitable que se produzca con frecuencia sufrimiento físico y angustia (MEDINA QUIROGA Cecilia, 2005). Ejemplos de este planteamiento en la jurisprudencia de la CIDH son el Caso Neira Alegría y Otros vs Perú; y el Caso Durand y Ugarte vs Perú.

El derecho a la integridad personal también ofrece paralelismos con el derecho a la SALUD y la LIBERTAD PERSONAL. En el primero de los casos, entre el derecho a la integridad y el derecho a la salud pueden darse ciertos solapamientos (SSTC de España 119/2001 y 5/2002), pues las lesiones contra la salud del individuo pueden suponer la vulneración del derecho a la integridad física o mental. Sin embargo, en puridad, los bienes jurídicos afectados son distintos (CANOSA USERA Raúl, 2008). En el segundo de los supuestos, las sentencias de la Corte Interamericana han vinculado el derecho a la integridad personal con el derecho a la libertad en aquellos supuestos en los que el Estado tiene obligación de mantener la integridad de los individuos que se encuentren detenidos o privados de libertad. Al respecto, puede consultarse el Caso Cantoral Benavides vs Perú; y el Caso Hilaire, Constantine y Benjamín y Otros vs Trinidad y Tobago.

La integridad personal comprende la integridad física, psíquica y moral. Además de ello, el derecho a la integridad personal cubre diferentes aspectos, tales como: prohibición de la tortura, el trato cruel, inhumano o degradante; privación

forzosa de la libertad (esclavitud); y, por último, aspectos penitenciarios (ejecución de penas inhumanas).

Integridad física y psíquica. La conducta contemplada consiste, en todo caso, en infligir un sufrimiento corporal (físico) o mental (psíquico) tendente bien a humillar a la víctima ante los demás o ante sí misma (tratos degradantes), bien a doblegar su voluntad forzándola a actuar contra su conciencia (tratos inhumanos) (DIEZ PICAZO Luis, 2008).

Este aspecto del derecho a la integridad personal cubriría, por tanto, la conservación del cuerpo humano en su contexto anatómico y al equilibrio funcional y fisiológico de los diferentes órganos, frente a ataques injustos contra el cuerpo o la salud, que produzcan incapacidad para trabajar o para desplazarse, o que le causen enfermedad, deformaciones físicas o mutilación a cualquiera de sus miembros.

Al alcanzar la tutela del derecho tanto a la salud física como a la salud psíquica, algunos autores hablan de estas dos dimensiones en conjunto como “integridad corporal”. El derecho constitucional español ha delimitado la integridad física como “derecho a no sufrir lesión o menoscabo de su cuerpo o su apariencia externa sin su consentimiento” (STC 207/1996, fundamento jurídico 2º). No es necesario, según la jurisprudencia de este tribunal que la afectación lesione la salud del sujeto (STC 207/1996, fundamento jurídico 2º). En los casos de intervención médica beneficiosa es determinante el consentimiento del individuo (CANOSA USERA Raúl, 2008). La integridad psíquica ha sido definida como la preservación de todas las capacidades de la psiquis humana, que incluyan las habilidades motrices, emocionales e intelectuales sin que ninguna de ellas pueda resultar afectada por la utilización de medios técnicos o psicológicos. Es decir, la integridad psicológica o mental extendería su protección al concepto de las plenas facultades mentales propias de la actividad cerebral, como la razón, la memoria, el entendimiento, la voluntad, etc.

La integridad moral configura, para un sector de la doctrina, un espacio propio y autónomo respecto a la integridad corporal y, por tanto, es digna de protección. Se define fundamentalmente desde la idea de inviolabilidad de la personalidad, el derecho a ser tratado como uno mismo, como un ser humano libre, y no como un mero objeto. Podría hablarse, en este sentido, de indemnidad personal, o incluso de su incolumidad (GARCÍA RAMIREZ Sergio, 1982).

Por su parte, la CIDH ha establecido, mediante su jurisprudencia, que se afecta a la integridad a través de imputaciones –injurias y calumnias- dirigidas a crear un ambiente hostil e impedir el desempeño normal de sus actividades, provocando un estado de inseguridad en el afectado (FAPPIANO Oscar, 1999). Para otros, es posible una simplificación -e incluso, la equiparación es inevitable entre los conceptos de integridad psíquica y moral (CANOSA USERA Raúl, 2008).

Como hemos podido comprobar en el apartado relativo al Derecho constitucional de cada uno de los países del ámbito iberoamericano, algunas de las normas supremas de los Estados no recogían las tres dimensiones del derecho a la integridad personal contenidas en la redacción de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Este es el caso, por ejemplo, de las constituciones de España y Portugal. De cualquier modo, siguiendo la jurisprudencia del TEDH, las faltas contra la integridad moral del sujeto consistirían en una importante rebaja de su dignidad (CANOSA USERA Raúl, 2008). El derecho a la integridad moral, desligado del derecho a la integridad psíquica o mental, tiene un sentido restringido muy importante que es la dimensión ética de la persona.

Como derecho significa que cada individuo puede desarrollar su vida de acuerdo con el orden de valores que conforman sus condiciones dentro del respeto a la moral y el orden público. La integridad moral se refiere a la capacidad y a la autonomía del individuo para mantener, cambiar y desarrollar sus valores personales. De este modo, cualquier tipo de atentado que humille y agreda moralmente a una persona, como los insultos, la trata de personas, la prostitución o las violaciones carnales, puede comprometer no solo la dimensión

física y psicológica de un individuo, sino también la dimensión moral del mismo (PECES BARVA MARTINEZ Gregorio, 2010)

La integridad sexual, como protección del derecho de la persona (sobre todo, de la mujer) a mantener unas relaciones íntimas consentidas, se ha considerado en ocasiones como la cuarta dimensión del derecho a la integridad personal. Los abusos sexuales constituyen una vulneración tanto del derecho a la integridad física como mental y moral de la persona (así, por ejemplo, Res. Perú 5/96, Caso 10.970). Al respecto, algunos países del ámbito Iberoamericano han regulado la protección de la libertad sexual mediante leyes penales especiales, como es el caso de la Ley N° 16 de 2004, que dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual de Panamá.

Aunque, según la doctrina del TEDH, las torturas y las penas o tratos inhumanos o degradantes son nociones de una misma escala que comparten algunos elementos distintivos (tesis seguida por los tribunales españoles, STC 120/1990, fundamento jurídico 9º), nosotros las trataremos por separado:

1.1.2.1 Prohibición de la tortura

Se trata de una norma o regla prohibitiva que acompaña al derecho a la integridad personal en la mayor parte de las constituciones de los países iberoamericanos (CANOSA USERA Raúl, 2008). La tortura constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas (Art. 2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Res. El Salvador 5/94, Caso 10.574; Fappiano, O.L., Loayza, T.C., 1998: 234).

La tortura ha sido definida como “la práctica criminal consistente en infringir dolor o causar daño físico o psicológico a una persona con el propósito de extraerle información, castigarla, intimidarla, degradarla, humillarla o agraviarla por

cualquier razón”. En el ámbito internacional, la primera definición de tortura se encuentra en la Declaración de 1975 contra la tortura (art. 1), donde se indica que “se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras.

No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante”. La segunda de las definiciones de tortura y que amplía considerablemente la anterior, se encuentra en el art. 1 de la Convención de 1984 contra la tortura, con el siguiente tenor: “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”. En la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la definición de tortura queda completada con el siguiente texto: “se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.

Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo”. Además de ello, encontramos una tipificación de aquellas acciones que tienen la consideración de actos de tortura:

1. Que se trate de un acto a través del cual se infrinjan a una persona penas y sufrimientos físicos y mentales;
2. Cometido con un fin;
3. Por un funcionario público o por una persona privada a instigación del primero (Caso Luis Lizardo Cabrera vs República Dominicana).

Un hecho que agrava una determinada actuación contra la integridad personal es la participación en la tortura de quienes han jurado poner su profesión al servicio de la salud: profesionales médicos (FAPPIANO Oscar, 1999). Estas disposiciones definen el concepto más avanzado de tortura al que se ha llegado en el derecho internacional de los derechos humanos.

La Comisión Andina de Juristas ha matizado y definido estos elementos, añadiendo algunos más para desentrañar cuándo una violación puede ser definida como tortura:

1. Elemento material: comprende los actos que intencionalmente ocasionan a una persona dolores o sufrimientos, que deben ser necesariamente graves;
2. Finalidad: la tortura se realiza con el fin de obtener de la víctima o de un tercero una confesión o información; castigarla por un acto cometido o que se sospecha que ha cometido; intimidar o coaccionarla; por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación;

3. Calificación del victimario: se establecen varios criterios:

a) funcionarios públicos u otra persona en ejercicio de funciones públicas;

b) cualquier persona o grupo de personas que actúa a instigación de un funcionario público o de otra persona en ejercicio de funciones públicas;

c) cualquier persona o grupo de personas que actúa con el consentimiento o aquiescencia de uno o más funcionarios públicos o de personas en ejercicio de funciones públicas; y, por último,

4. Condición de la víctima: deben tenerse en cuenta las especiales circunstancias de la víctima para establecer la posibilidad de que exista tortura (lo que puede ser considerado un simple trato cruel, puede ser tortura en un menor de edad, en alguien débil o que padece una enfermedad).

Sobre las herramientas jurídicas de prevención de la tortura y la situación en los países del ámbito latinoamericano y el Caribe, puede consultarse el documento elaborado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, publicado en Chile (2005), titulado *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*.

Según la tesis del TEDH, todas estas conductas se encuadran o pertenecen a la categoría de los “malos tratos” a una cierta escala, utilizándose el criterio de gravedad para distinguir entre unas y otras (CANOSA USERA Raúl, 2008). Según la Comisión Europea, para que un acto llegue a ser calificado como tortura, debe atravesar tres niveles. Primero, debe subsumirse dentro de alguno de los supuestos que definen a un trato degradante. Luego, para ser categorizado como trato inhumano, debe causar un sufrimiento mental o físico severo, aplicarse deliberadamente y carecer de justificación en las circunstancias particulares del caso.

Por último, para ser calificado como tortura, el acto debe ser una forma agravada de trato inhumano y perseguir un propósito determinado. Otras argumentaciones

hacen hincapié en la distinción entre estos conceptos, advirtiendo que se diferencian de la tortura, en tanto no buscan producir en una persona sentimientos de temor, angustia, inferioridad, humillación o doblegar su resistencia física o moral (CAJ, 1999: 67-68; Huertas Díaz, O., et alii, 2007: 164). A pesar de esta falta de distinción, pueden establecerse algunos elementos distintivos que definen el trato cruel, inhumano y degradante. Así, tal modo de actuar debe alcanzar un nivel mínimo de gravedad y debe implicar sufrimiento físico y mental lesivo o intenso, debe negar las necesidades más básicas de cualquier ser humano de manera que lo perjudique gravemente. Aunque no existe una sola norma respecto al nivel mínimo de gravedad pueden establecerse algunas características básicas de lo que pueden considerarse tratos inhumanos, crueles o degradantes:

1. Agresión ilícita - que es especialmente degradante;
2. Intenso sufrimiento físico o mental;
3. Humillación de un grado suficiente para quebrar la resistencia moral o física;
4. Tratos que llevan a la víctima a actuar contra su voluntad o la conciencia. (Clayton, R., y Tomlinson, H., 2009: 476).

Fundamentalmente, hay dos situaciones en las cuales los Estados puede considerarse responsable del trato cruel, inhumano y degradante: cuando el Estado ha sometido a una persona a malos tratos o los ha generado (la obligación negativa), y cuando debería haber intervenido para proteger a una persona de los sufrimientos infligidos por otros (obligación positiva) (Clayton, R., y Tomlinson, H., 2009: 475).

Según el Convenio contra la tortura, para determinar cuándo un acto es un trato cruel, inhumano o degradante, se debe tener en cuenta varios elementos esenciales: la índole del trato, el propósito y la severidad del mismo, en cada caso concreto. En el Sistema Interamericano de protección y garantía, para

determinar si se trata de una conducta o de la otra se debe analizar cada circunstancia en particular, tomando en consideración la duración del sufrimiento, los efectos físicos y psicológicos sobre cada persona y las circunstancias particulares de la víctima (Caso 10.832 República Dominicana; Huertas Díaz, O. et alii, 2007: 164 y nota nº 34).

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Observación General Nº. 20, ha admitido la posibilidad de que se consideren también tratos crueles y degradantes no solamente a los actos que causan a la víctima dolor físico, sino también a los que causan sufrimiento moral (Caso Estrella vs Uruguay). La expresión tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes debe entenderse de tal forma que abarque la más amplia protección posible contra todo tipo de abusos, sean físicos o mentales (Carruitero Lecca, F., Soza Mesta, H., 2003: 120 y 121).

1.1.2.2 Uso desproporcionado de la fuerza

Este hecho violatorio se presenta cuando el empleo legítimo de la fuerza no es proporcional con la agresión a enfrentar o el fin perseguido por el agente estatal (Carruitero Lecca, F., Soza Mesta, H., 2003: 121). Según la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos de El Salvador (PDHS, s/f: 24 y 25; CAJ, 1999: 68), los elementos esenciales para que se produzca este tipo de violación de la integridad personal son:

1. Legitimidad: en principio existe un fundamento legal para el uso de la fuerza;
2. Agente cualificado;
3. Naturaleza del Acto: el uso excesivo de la fuerza se efectúa en el cumplimiento de las funciones del agente;
4. Desproporción entre medios y fines;

5. Oportunidad: la utilización legítima de la fuerza obliga a que ésta sea ejercida de un modo inmediato a la agresión o a la resistencia al agente del Estado.

Uno de los principales conflictos que pueden vulnerar el derecho a la integridad personal, es el caso del uso de la fuerza contra niños amparado en la llamada “corrección paterna o familiar”. Lo mismo ocurriría en el caso del castigo en las escuelas. Una persona con responsabilidad paternal sobre un menor de edad tiene cierto derecho a administrar un castigo moderado y razonable a un niño.

En el momento en el que el castigo mantiene una cierta entidad que no puede ser considerada dentro de estos límites, se estaría vulnerando el derecho a la integridad personal del menor (Clayton, R., y Tomlinson, H., 2009: 471 y 472).

La protección de la integridad personal cubre especialmente a aquellas personas que se encuentran en una posición de especial relación frente al Estado: los presos y detenidos. La provisión referente al carácter resocializador y de readaptación que deben tener las penas privativas de libertad constituye la base sobre la cual es aplicable el respeto a la integridad de los detenidos y penados (Cardenas, F., y Mauricio, R., 1985: 69; Carruitero Lecca, F., Soza Mesta, H., 2003: 115).

La calificación de una pena como inhumana o degradante depende de las modalidades que su ejecución revista, de forma que por su propia naturaleza no acarree sufrimientos de una especial intensidad o provoque una humillación o sensación de envilecimiento que alcance un nivel determinado distinto y superior al que suele llevar aparejada la simple imposición de la condena (STC España 65/1986, fundamento jurídico 4).

Asimismo, la pena no puede trascender de la persona del delincuente. La Convención Interamericana contra la tortura prohíbe especialmente la extensión de sanciones a la familia (FAPPIANO Oscar, 1999)

Sobre este último aspecto, puede consultarse la Res. Perú 1/95, Caso 11.006. También puede considerarse casos de penas inhumanas aquellas que se imponen a personas que se encuentran en un avanzado estado de una enfermedad grave e incurable (sobre esta cuestión, aunque desestimatoria, Vid. STC España 5/2002, de 14 de enero, especialmente fundamento jurídico 4º).

Algunos autores (como, por ejemplo, Canosa Usera, R., 2006: 185) han argumentado acerca de la diferenciación entre pena inhumana y pena degradante: mientras que la primera sería aquella que provoca un sufrimiento de especial intensidad, la segunda infringiría en la víctima un determinado nivel de humillación o sensación de envilecimiento. También se han considerado atentados contra la integridad personal de los presos y detenidos algunas condiciones de encierro. En los trabajos preparatorios de la Convención, el gobierno del Reino Unido propuso agregar a la fórmula general del art. 5 de la DUDH, la prohibición expresa de formas particulares de tortura, entre ellas, el encarcelamiento con exceso de luz, oscuridad, ruido o silencio que sea capaz de provocar sufrimientos mentales (Bueno, G., 2003: 605). Finalmente, se optó por una fórmula más simplificada, argumentando que tales situaciones quedaban ya integradas en el fondo del precepto (como ejemplo de esta clase de supuestos, vid. el Caso Vasilskis vs Uruguay).

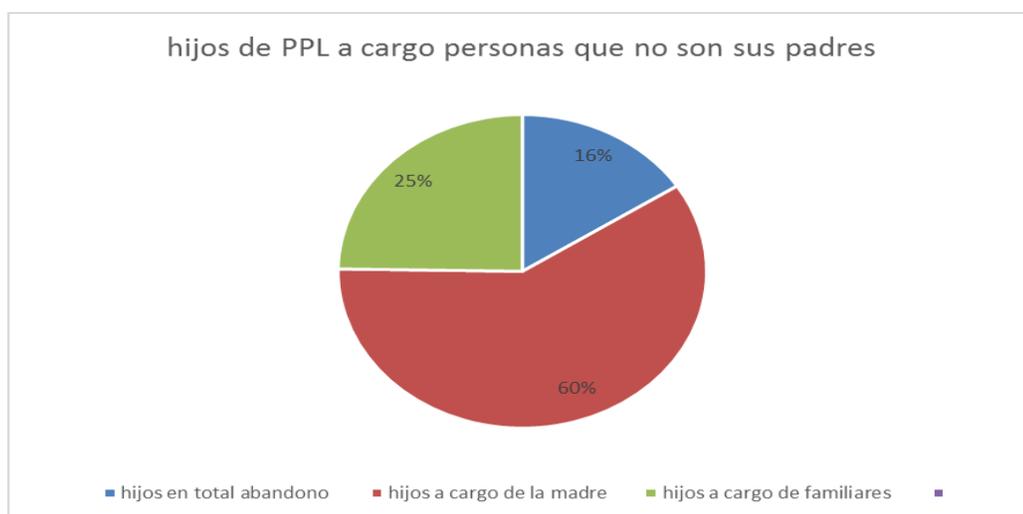
Las condiciones inhumanas en las cárceles y prisiones, la ausencia de un régimen diferencial entre procesados y penados, el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, el aislamiento prolongado, la incomunicación, el impedimento de recibir visitas y comunicaciones, y la excesiva demora en la detención provisional, constituyen graves transgresiones al derecho a la presunción de inocencia y del debido proceso penal, pero también suponen vulneraciones al derecho a la integridad personal (Fappiano, O.L., Loayza, T.C., 1998: 238; Medina Quiroga, C., 2005: 164 y ss.; y también, al respecto, Sar Suárez, O., 2008: 227 y ss.; dentro de la jurisprudencia de la Corte Interamericana, pueden consultarse: Caso Hilaire, Constantine, Benjamín y otros; Caso Juan Humberto Sánchez; Caso Bulacio; Caso Loayza Tamayo; Caso Cesti

Hurtado; Caso Castillo Petruzzi y Otros; Caso Caballero Delgado y Santana; Caso Gangaram Panday).

Sobre los derechos de las personas privadas de libertad a nivel internacional, consúltense las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos y las condiciones físicas de detención. Respecto a la pena de muerte, prácticamente la totalidad de los ordenamientos de Iberoamérica han abolido su práctica al entender que supone una violación al derecho a la vida y a la integridad personal del condenado. Sobre esta cuestión consúltense la Opinión Consultiva OC-3/83 del 8 de septiembre de 1983, Corte Interamericana de Derechos Humanos (SER.A), N° 3 (1983). Restricciones a la pena de muerte (arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos), recopilada en la obra de Bidart Campos y Calogero Pizzolo, y comentada por Espinosa-Saldaña (Bidart Campos, G., y Calogero Pizzolo, (H), 2000: 208 y ss.) (DERECHO PENITENCIARIO).

1.2. REALIDAD ECONÓMICA, SOCIAL Y FAMILIAR

GRÁFICO 1. HIJOS DE INTERNOS A CARGO DE PERSONAS QUE NO SON SUS PADRES

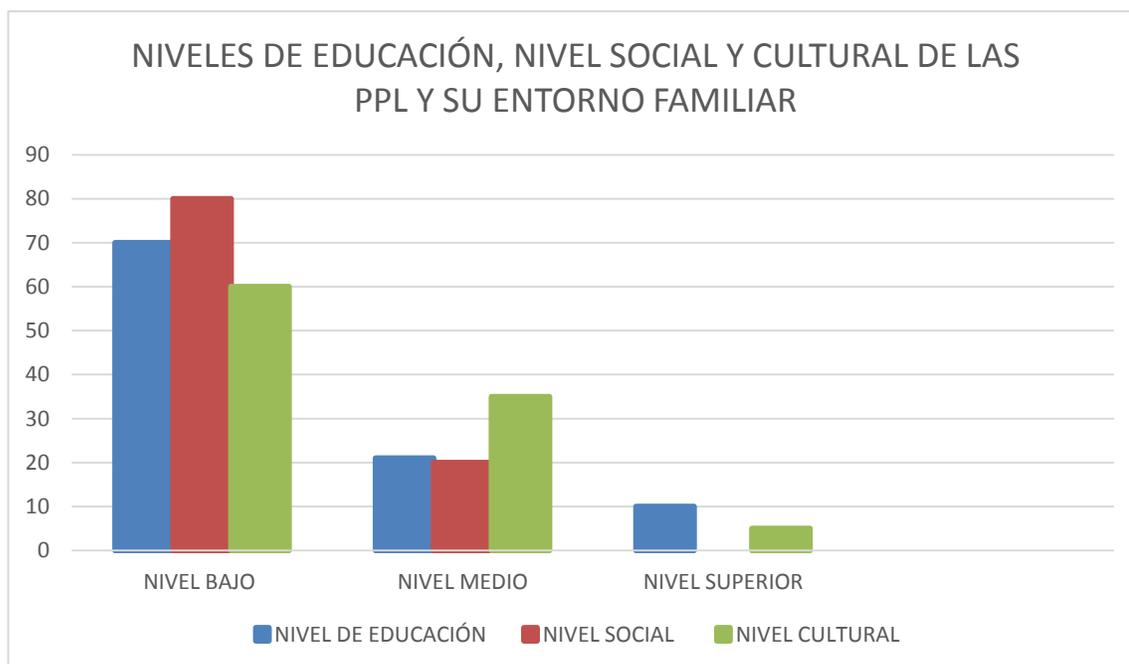


AUTORA: EGMA CHICA
FUENTE: CRS MACAS

Las personas privadas de libertad, no tienen el poder de manejar su vida y sus decisiones como lo haría una persona en libertad, todo está determinado por la institución penitenciaria, según criterios ajenos a las necesidades de los directamente interesados. Esta situación no solo afecta al interno, sino a la vida de sus familiares; cuando una persona es encarcelada, se produce un proceso de desestructuración familiar, ruptura de las relaciones en el hogar, problemas psíquicos graves, especialmente para la persona que queda al cargo de grupo familiar, además de todas estas consecuencias hay que añadir el rechazo social que esta situación produce. Un problema grave a causa del encarcelamiento, es la manera de como esto afecta en el bienestar y el desarrollo de los hijos, se habla de un proceso de disturbios de comportamiento, rupturas y traumas que posiblemente llevarán a estos niños en su edad adulta a ocupar las nuevas plazas del sistema carcelario.

Los familiares de los presos, en su gran mayoría mujeres, afrontan una situación marcada por las dificultades económicas, psicológicas y socio familiares, así como las relacionadas con el propio sistema penitenciario, siendo condicionada sus vidas por la prisión, sin haber cometido ningún delito. Los gastos económicos que desencadena el ingreso en prisión de un familiar, añadido a la pérdida de uno de los ingresos familiares, se vuelve un agravante importante del problema. Sin embargo, y a pesar del peso económico que supone esta situación, la mayoría de los familiares prefieren contratar un abogado privado, con la esperanza de poder sacar a su familiar de prisión.

GRÁFICO 2. NIVEL DE EDUCACION, NIVEL SOCIAL Y CULTURAL DE LOS PPL.



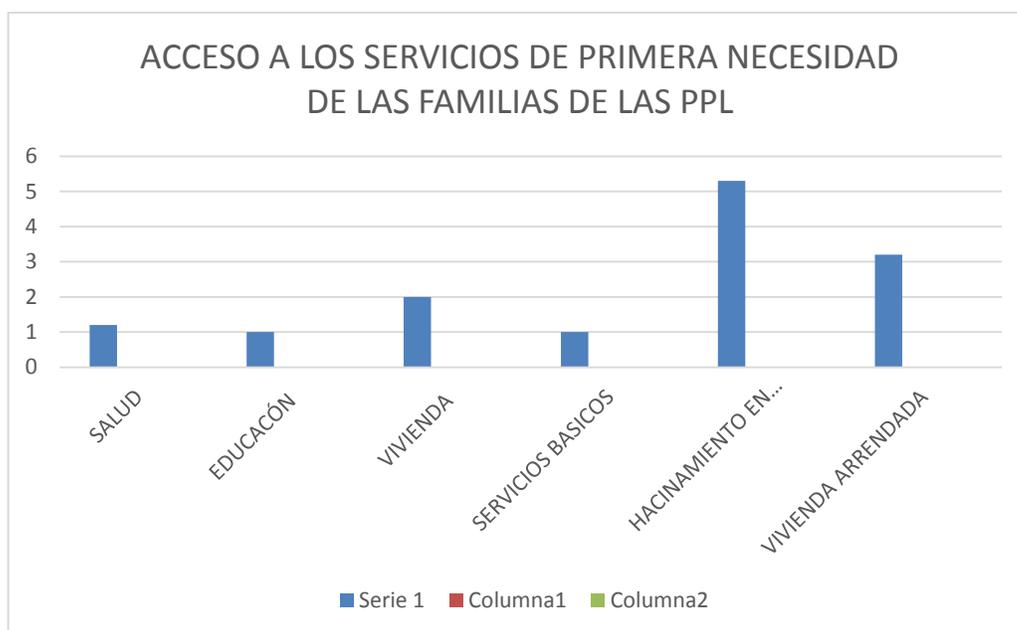
AUTOR: EGMA CHICA
FUENTE: CRS MACAS

Para los familiares de los presos su prisión es la propia sociedad, a la que prefieren ocultar su situación por miedo al rechazo, generalmente estas personas pertenecen a los estratos sociales más desfavorecidos de la sociedad, teniendo así serias dificultades para acceder a un puesto de trabajo dado su bajo nivel de formación profesional, se puede afirmar que existe un relación estrecha entre encarcelamiento y exclusión social. La cárcel misma funciona como matriz de las condiciones sociales de exclusión, reproduciendo las desigualdades sociales y económicas, ya que las penas privativas de libertad recaen principalmente en los sectores más excluidos, desde un punto de vista económico, social y cultural. Así, el hecho de que un miembro de la familia esté preso, supone un factor generador de pobreza y marginación.

La reacción social es uno de los factores que más pesan en una situación de encarcelamiento, el rechazo del grupo es tan importante que afecta seriamente al

preso y su entorno familiar, se produce el aislamiento de estas personas, desconfianza, pérdida de prestigio social y deshonra, que viene a funcionar como una forma de reacción que no se halla considerada en la ley, pero que puede resultar tanto, o más importante. Ese etiquetamiento o membrete que se coloca en una persona, propicia un cambio en la identidad. Cuando se le etiqueta como delincuente o como hijo de delincuente, terminan por responder con sus actos a esa identidad, asumen el papel asignado, responden al estigma que se le aplica muchas veces con total injusticia.

GRAFICO 4



AUTOR: EGMA CHICA
FUENTE: CRS MACAS

Las razones para cometer un delito son múltiples, pero las que más pesan son las de carácter económico - social; la delincuencia sanciona en su gran mayoría delitos que tienen que ver directa o indirectamente con problemas arraigados a la pobreza y la marginación. La clave de la riqueza de unos pocos, ha sido la súper explotación, aplicada al trabajo, hacer del trabajo una forma no muy segura de satisfacer las necesidades básicas; salud, educación, vivienda digna; es lo que

ha impulsado al ser humano en gran medida a la marginación, el rechazo, la desigualdad de oportunidades desembocando en la delincuencia.

La prisión pasaría a ser un lugar que aísla a la población socio económicamente marginada y excluida, la misma que una vez cumplida la pena vuelve a ser rechazada por la sociedad, la mayoría ven en las actividades ilegales su única salida. Las condenas generalmente son para los pobres ya que los ricos de una u otra manera encontrarán la forma de no ser condenados, la prisión en este contexto no combate el delito ni rehabilita personas sino más bien castiga la pobreza; es un dato comprobado que la mayoría de los presos son pobres, o son personas necesitadas en muchos sentidos, como afectivamente, económicamente y faltos de una educación y formación adecuada, esto agudiza la marginación social.

La mayoría de personas que ingresan en prisión se convirtieron en delincuentes en un entorno de limitadas oportunidades, en el que las transgresiones se resuelven con violencia, no con abogados. Donde las necesidades humanas se solucionan con torpeza e ignorancia, donde no existe educación ni apoyo de ningún tipo. Sin embargo, los más pudientes pueden darse el lujo de pagar abogados costosos y acomodar su situación con pruebas y argumentos caros, mientras que el pobre debe esperar que se atienda su situación, tras las rejas.

CAPITULO 2

REALIDAD EN EL CRS MACAS

Elementos filosóficos del CRS de Macas.- El Centro de Rehabilitación Social de Macas, perteneciente al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos cuyos Valores, Misión y Visión son:

Valores

Generar política pública en lo referente a justicia, derechos humanos, rehabilitación social, reinserción social y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, desarrollo integral para adolescentes en conflicto con la ley penal y regulación para el libre ejercicio de cultos. Coordinar las acciones para velar por el efectivo acceso a una justicia de calidad y oportuna como derecho fundamental de todos los habitantes de la República.

Autoridad Central para aplicar el Convenio de Estrasburgo sobre el traslado de personas condenadas y conocer sobre las peticiones de repatriación solicitadas por el Ministerio de Justicia de los Estados requirentes (Decreto Ejecutivo 1242). Presidir la Coordinación de la Comisión del Sistema Procesal Penal con el objeto de lograr una implementación del proceso penal que de efectivo cumplimiento a las garantías del debido proceso (Decreto Ejecutivo 1179).

Coordinar con el Ministerio de Finanzas el pago de la reparación material e inmaterial a las víctimas de violación de Derechos Humanos (Decreto Ejecutivo 1317). Facultad de puesta en funcionamiento y Administración de los Centros de Internamiento de los adolescentes infractores en todo el país (Decreto Ejecutivo 1683). Facultad de puesta en funcionamiento y Administración de los Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional y Casas de confianza.

Establecer nexos de apoyo a la Función Judicial y al Ministerio Público en la búsqueda de solución a los conflictos que se generan en los centros de rehabilitación social y demás conflictos judiciales que interesen a la Administración Pública. El ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias en lo referente a políticas de regulación para el libre ejercicio de Cultos.

Misión

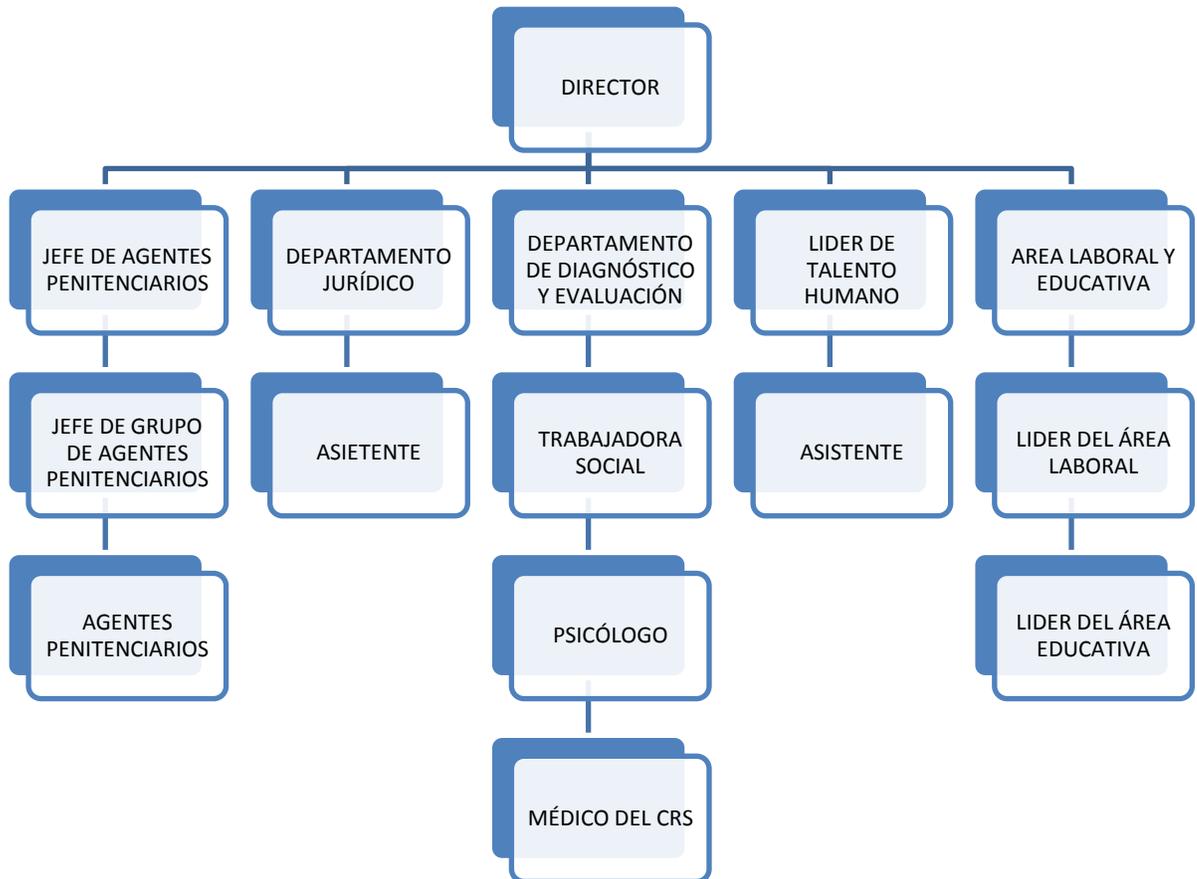
Velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los Derechos Humanos, el ejercicio de cultos y su regulación, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas.

Visión

Al 2017 el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos habrá logrado la plena vigencia de los Derechos Humanos, la transformación del sistema de justicia, la regulación del ejercicio de cultos, la atención integral a personas adultas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la ley penal al convertirse en un referente de gestión pública a nivel nacional e internacional.

ORGANIGRAMA CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACAS

GRÁFICO 3. ORGANIGRAMA DEL CRS MACAS



AUTOR: EGMA CHICA
FUENTE: CRS MACAS

2.1. Gestión Penitenciaria en el Centro de Rehabilitación Social Macas.

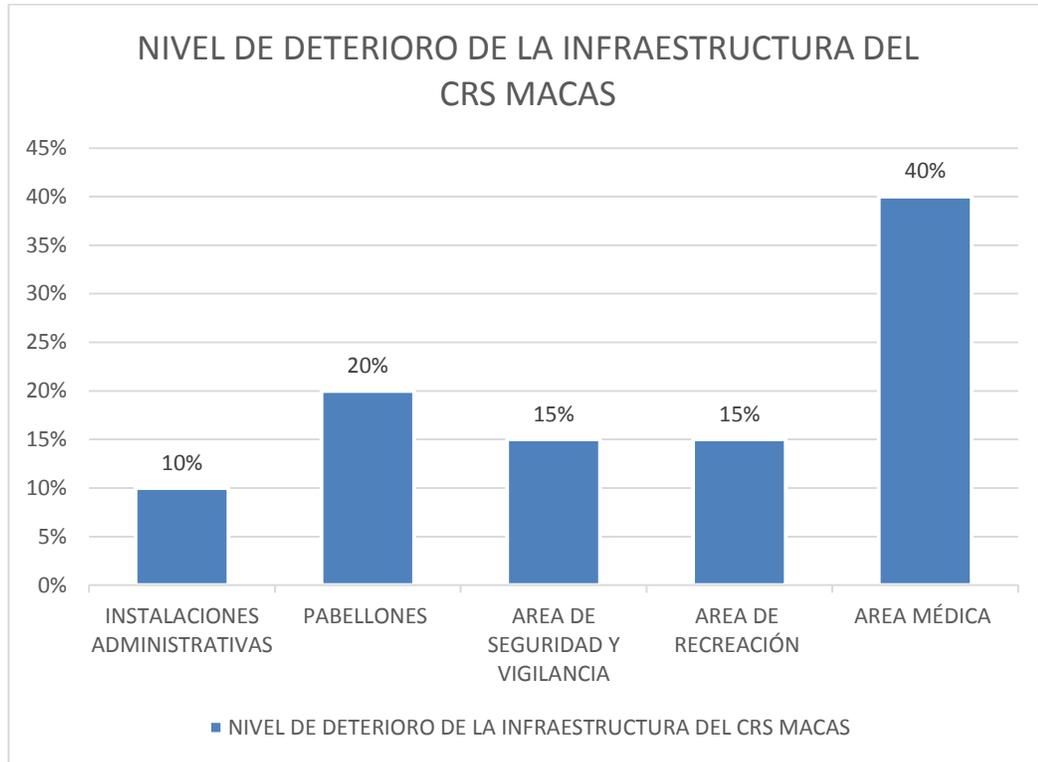
2.1.1 infraestructura

El CRS Macas es un edificio antiguo de más de veinte años de construcción, cuenta con dos plantas edificadas con cemento y puertas metálicas; está dividido en tres construcciones la primera que se encuentra en la parte frontal cercana a la vía pública, en donde funcionan diez oficinas subdividas en: dirección, secretaría, dos bodegas, un infocentro, el departamento médico, dos oficinas del departamento de diagnóstico y dos oficinas a la entrada en donde funciona el departamento de prevención que es el lugar donde se registran los ingresos de PPL y las visitas de familiares.

La segunda parte de la edificación está construida en la parte posterior derecha del Centro, la misma que cuenta con 5 pabellones, cada uno de 10 celdas en donde pernoctan los internos del CRS, y existe una tercera edificación en la parte posterior central de la institución penitenciaria, la que está dividida en 8 pabellones de 5 celdas cada uno. El CRS cuenta con un terreno de aproximadamente 14000 metros cuadrados en la parte anterior que es utilizado para realizar huertas y trabajos de agricultura por parte de los PPL.

También cuenta con dos canchas deportivas como área de recreación para uso exclusivo de los privados de libertad, junto a las cuales se encuentran los comedores y el área de cocina en donde se preparan los alimentos diarios para los internos, junto a esta zona se encuentran cinco comercios pequeños: tiendas y bares de comida de propiedad de algunos internos que tuvieron la iniciativa de poner en marcha estos emprendimientos dentro de prisión. Se ha podido observar que la infraestructura tiene un gran nivel de deterioro, representado en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 4. NIVEL DEL DETERIORO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CRS MACAS



AUTOR: EGMA CHICA
FUENTE: CRS MACAS

2.1.2. Áreas administrativas y sus funciones:

Dirección.- el o la directora debe velar por el buen funcionamiento general del Centro, sin embargo este rol es sumamente inestable ya que el CRS Macas no cuenta con un director o directora titular, es decir una persona que tenga el cargo asignado permanentemente y pueda llevar una gestión continua de los procesos que allí se realizan. Durante el tiempo que ha tomado realizar esta investigación hubo el cambio de tres directores en un año esto generaba problemas de nivel interno en la institución; es por esta situación que los empleados de base son quienes aumentan la responsabilidad de manejar el Centro y son quienes de alguna manera le dan continuidad a los procesos pertinentes.

Diagnóstico y evaluación.- en términos generales es el departamento que se encarga de evaluar y hacer seguimiento a la conducta y disciplina de los internos, es también el lugar en el que se establece el primer contacto entre la institución y los internos, ya que aquí se realizan entrevistas con el psicólogo y la trabajadora social de la institución lo que permite una apreciación general del estado psicológico, económico y social en el que se encuentra al momento de ingresar la persona detenida.

Este departamento también se encarga de ubicar adecuadamente según el grado de peligrosidad al interno en el interior del Centro. Una función importante de este departamento es también la evaluación de la conducta de los presos, para fines legales, así las personas de conducta excelente tiene la posibilidad de rebajar la sentencia y tener una condena menor al resto de internos. Por otra parte este departamento también se encarga de analizar y autorizar las solicitudes de visitas conyugales dentro del Centro. También son los encargados de sancionar en caso de que existan partes disciplinarios en contra de algún interno.

Departamento de tratamiento.- este departamento cuenta con distintas áreas: educativa, de recreación, salud y trabajo. Este departamento lleva a cabo una variedad de funciones, que tienen que ver por un lado, con la regulación laboral, educativa y cultural de los internos al interior de la cárcel, y por otro lado con una suerte de intermediación entre el Centro y las Instituciones de fuera.

Aérea Educativa.- este departamento es el encargado de coordinar con instituciones y organizaciones externas para el desarrollo de talleres, cursos, conferencias y todo aquello que sea ámbito cultural y educativo. Por ejemplo: coordinan con el Ministerio de Educación para mantener el funcionamiento de una escuela y colegio, en la que las profesoras son contratadas por la Dirección Provincial de Educación; también han coordinado para cursos y talleres con instituciones locales como el CEFAS y el SECAP.

Área de Salud.- igualmente coordina con instituciones de fuera para mejorar la atención en salud para los internos del Centro, instituciones como el Sub-centro de Salud de Macas, y el Hospital Provincial de Macas. A pesar de la falta de personal y de insumos médicos necesarios, contando únicamente con una profesional médico encargada de dar atención a 300 internos.

Área Laboral.- es el departamento encargado de coordinar y supervisar las actividades laborales que realizan los internos dentro del Centro; también se encargan de ser los intermediarios entre los internos y los proveedores de material de fuera, así como con los consumidores de los productos que los presos fabrican. Otra forma de apoyo laboral es coordinando trabajo dentro del Centro, por ejemplo los internos colaboran en el área de cocina, de aseo y de administración, recibiendo por ello una pequeña remuneración de parte de la Dirección Nacional de Rehabilitación y Coordinación Zonal.

Trabajo Social.- el área de trabajo social tiene una serie de responsabilidades relacionadas con las necesidades económicas de los internos por ejemplo retirar giros y depósitos bancarios que les hacen los familiares de los internos, también tramitar el cobro del bono solidario; también se encarga de velar y dar atención en la medida de lo posible de los problemas de índole familiar de las personas privadas de libertad.

Área Jurídica.- es el departamento encargado de atender todo lo referente a trámites legales de los internos, lastimosamente en el CRS Macas no se cuenta con un profesional en esta área por lo que estos trámites son atendidos por el director, el financiero del Centro y la Secretaria.

Seguridad y Vigilancia.- el departamento de seguridad y vigilancia, compuesto por 20 guías penitenciarios que laboran en el interior del CRS Macas, son los encargados de mantener el orden dentro de la institución penitenciaria y de hacer cumplir las normas escritas en el reglamento interno de seguridad y vigilancia. La labor diaria de los guías penitenciarios es pasar lista todos los días a primera hora de la mañana, asegurarse de que todos los internos hayan cumplido con

sus tareas encomendadas, se encargan de hacer requisas diarias para comprobar de que no se este organizando fugas, y para constatar de que no existan sustancias ilícitas dentro de los pabellones.

2.1.3. Deficiencias organizativas del CRS Macas:

Los problemas internos de la organización del CRS Macas empiezan por la falta de personal, el Ministerio no se ha preocupado de completar todas las plazas profesionales y así contar con un equipo completo de trabajo para el bien de los internos, empezando desde el cargo de director de la institución, durante 2012 a 2014 se ha venido cambiando tres veces de director, esto impide la continuidad de los proceso que se emprende cada vez que llega un nuevo director. Por otra parte en el área jurídica no se cuenta con los servicios de un abogado, siendo indispensable contar con ello en la institución al tratarse de trámites meramente jurídicos que interesan a los detenidos.

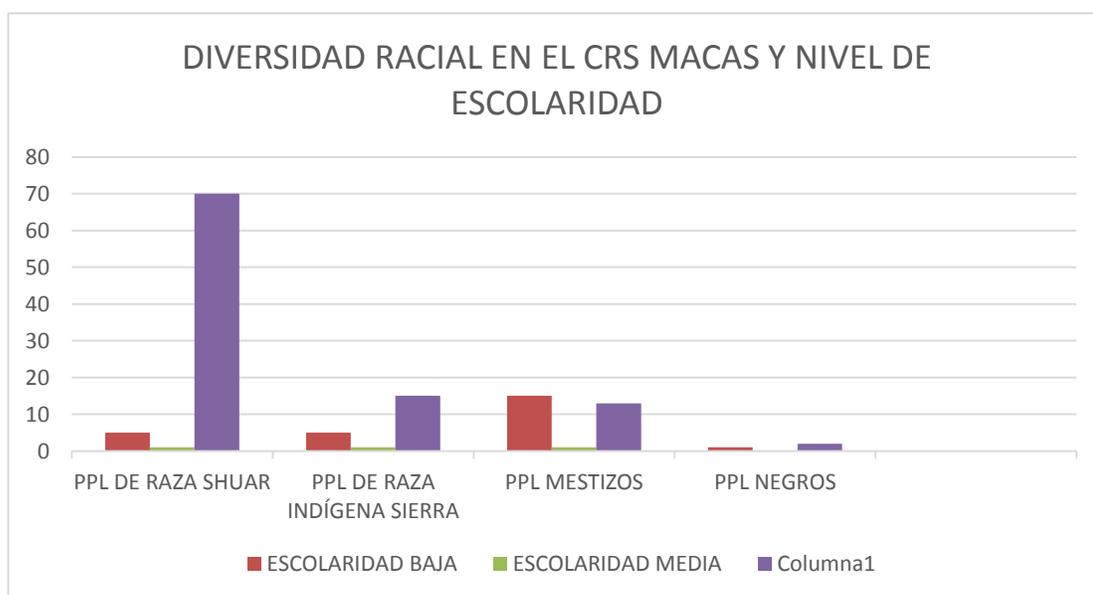
Otro de los problemas organizacionales se ven reflejados en la optimización de las funciones, de las distintas áreas administrativas. Por ejemplo no existe un solo programa en el que puedan aportar todos con el tratamiento a los internos, más bien existen accione aisladas, por un lado las acciones de una parte del personal de la cárcel que está limitada a un conjunto limitado de funciones, y por otro lado otras personas también funcionario del CRS deben cumplir con funciones que nada tiene con los objetivos de su departamento específico. Esta falta de organización, y de atribución de funciones claras para cada empleado, hace que los procesos de rehabilitación tengas grandes vacíos y no lleguen a dar los resultados esperados.

2.2. Entorno Social y Familiar

En el Centro de Rehabilitación Social de Macas se encuentran recluidas trescientas personas de las cuales el setenta por ciento son de la raza shuar, los mismos que tienen su propia cultura, diferentes costumbres y formas de vida. El

treinta por ciento restantes está mezclados entre colonos e indígenas de la Sierra. La característica general de todos los privados de libertad del CRS Macas, es que son personas de escasos recursos y de un bajo nivel de educación formal, el treinta por ciento son personas analfabetas, un cincuenta por ciento han concluido la instrucción básica, un dieciocho por ciento han terminado los estudios de bachillerato y apenas un dos por ciento han concluido sus estudios universitarios.

GRÁFICO 5. DIVERSIDAD RACIAL Y NIVEL DE ESCOLARIDAD



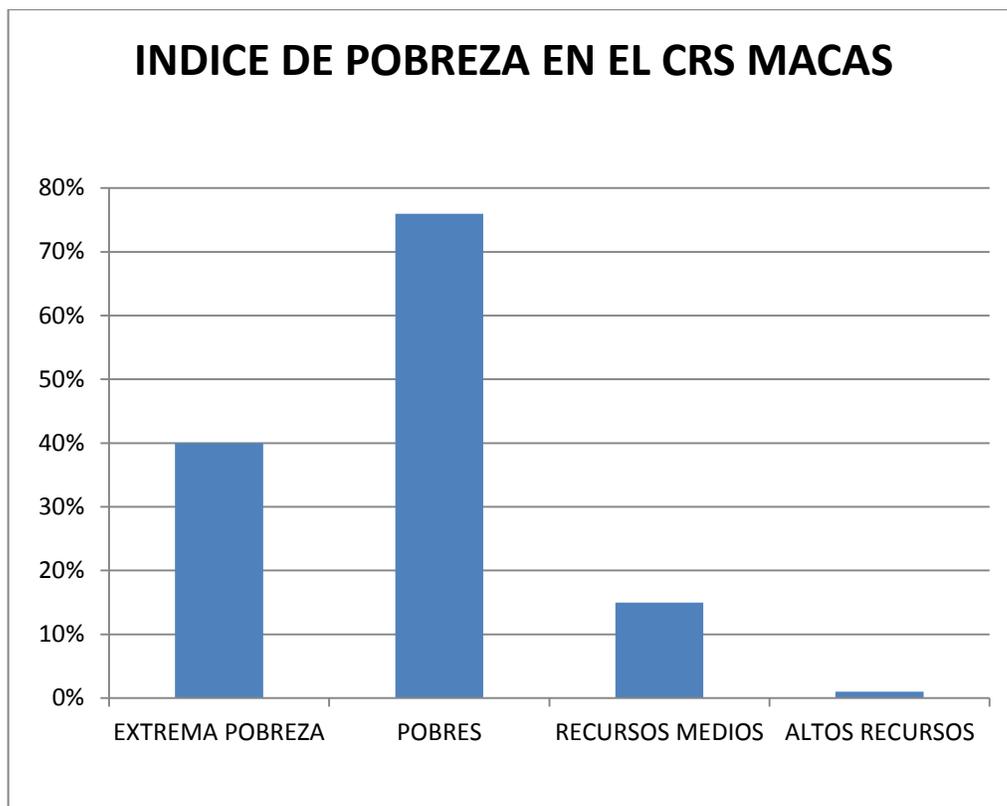
AUTOR: EGMA CHICA

FUENTE: ENCUESTAS A PPL Y FAMILIARES.

Por medio del siguiente gráfico, se puede comprobar los niveles de pobreza de las personas que ingresaron en prisión en el año 2013 y 2014, gráfico basado en necesidades básicas insatisfechas, según estos indicadores en el CRS Macas, el 75% de la población penitenciaria y su entorno familiar, no tenían cubiertas las necesidades básicas de vivienda, salud, educación y empleo, siendo las personas de la raza shuar las más desfavorecidas, y si nos referimos a extrema pobreza el indicador sigue siendo muy alto, constituye el 40% de la población

penitenciaria. Existiendo un 15% de personas con recursos medios y un 1% de personas privadas de libertad que si cuentan con recursos económicos altos.

GRÁFICO 5. INDICE DE POBREZA EN EL CRS MACAS



AUTORA: EGMA CHICA

FUENTE: ENCUESTAS A LOS PRESOS

Los niveles de pobreza de las personas privadas de libertad del CRS Macas, reflejan una dramática situación tanto para ellos como para sus familiares, especialmente los más afectados son las mujeres e hijos de los internos, según nuestra información, 75 de cada cien familias viven en hogares pobres o extremadamente pobres, que subsisten con menos de 50 dólares por persona al mes, mientras que el 50% habitan en condiciones de hacinamiento. Gran parte de los niños y niñas hijos de ppl, comprendidos entre 12 y 17 años, no estudian por encontrarse inmersos en el mundo laboral, generalmente son personas

pertenecientes a la raza shuar, quienes viven en las zonas rurales de la provincia.

La mayoría de los internos han vivido en lugares donde no se prioriza la educación y los que han si han podido recibir educación básica, lo han hecho en instituciones con un bajo nivel de educación inicial y primaria, lo que es un grave problema que les ha afectado y condicionado enormemente las posibilidades de desarrollo y crecimiento personal, económico y social. Siendo víctimas de desigualdad e incapacidad para participar con normalidad en todos los aspectos de la vida: social, cultural, cívica, profesional, así como la imposibilidad de comunicarse abiertamente en la sociedad.

Los hijos de los privados de libertad, tienen menos oportunidades educativas, carecen de una red de apoyo para guiarlos en direcciones positivas, esto desencadena actitudes apáticas en los niños y adolescentes, que quedan atrapados en decisiones desastrosas que los mantienen en el ciclo de la delincuencia y la pobreza, crecen en un medio donde no cuentan con la supervisión de ningún adulto, al estar los padres más concentrados en afrontar las consecuencias que conlleva la nueva situación de encierro de uno de ellos.

2.3. Problemas y Necesidades de las Personas Privadas de Libertad

ESQUEMA 1



AUTORA: EGMA CHICA

FUENTE: CRS MACAS

Para comprender de cerca los problemas y necesidades que atraviesan las personas privadas de libertad del CRS Macas, se realizó una entrevista con el presidente y vicepresidente del comité de internos, además un sondeo dentro del Centro con algunos presos que estuvieron dispuestos a dialogar sobre su situación. El presidente del Comité de Internos, quien se encuentra recluido ya dos años, cuenta que al estar ingresado en prisión no ha podido servir de una manera efectiva a su familia en cuestiones económicas, ya que los trabajos que se realizan dentro del CRS Macas son de salida lenta y son productos baratos que con sus ganancias no se cubren las necesidades de manutención de sus familiares, los problemas económicos son realmente graves. En cuestiones laborales el Centro cuenta con una pésima infraestructura y poca maquinaria para poner en marcha cualquier emprendimiento, además de no existir el personal cualificado que pueda capacitarlos para desenvolverse de mejor manera en el ámbito laboral.

“Aquí nos ofrecen capacitaciones, existen cursos de panadería costura y manualidades, pero sentimos que es poco, que nosotros podemos hacer más cosas si nos ayudaran con capacitación y dándonos alguna facilidad para emprender nuevas alternativas laborales, creen que porque estamos presos ya no merecemos una fuente de trabajo rentable, quieren darnos poco y que nos conformemos. Sabemos lo que manda la constitución, sabemos nuestros derechos, sabemos que nada de eso se ha cumplido, y la verdad nos sentimos tan impotentes de no poder hacer cumplir nuestros derechos, sentimos que somos el rechazo de la sociedad y que debemos humillarnos tanto para rogar a las autoridades para que un poco nos hagan caso” manifiesta el presidente del Comité de Internos.

Por su parte el vicepresidente del comité de internos, quien se encuentra detenido ya tres años, manifestó que las necesidades dentro de la institución penitenciaria son grandes, empezando por la falta de profesionales que deberían laborar en el Centro para brindarles mayor apoyo en cuestiones de rehabilitación. No existe más que un médico, una trabajadora social y un psicólogo, en el área de tratamiento y diagnóstico, por tanto es nula la atención que se les da en cuanto a rehabilitación psicológica y social. Lo mismo ocurre con el área de psicología, la mayoría de internos han optado por no acudir a esta ayuda que supuestamente el sistema ofrece, ya que el psicólogo del Centro se encuentra tan ocupado intentando dar abasto para 300 personas privadas de libertad, lo que resulta imposible. Y lo más preocupante que la atención médica es escasa, ya que el único médico que labora en el Centro tampoco se alcanza a atender tantas personas, ha habido graves enfermedades que han ido empeorando por la falta de atención médica oportuna.

En cuanto a la coordinación del área educativa, no existe una persona que esté al mando, por lo que el mismo Director y algún delegado del Centro se encargan a medias, de cubrir esa área, que es tan importante para cumplir con la idea de rehabilitación, educando y capacitando al interno. También al hablar del área laboral, existen siempre personas contratadas que empiezan sus funciones con

motivación y nuevas ideas, pero que se los cambia a los pocos meses por tratarse de gente contratada. En esta área falta coordinación para nuevos emprendimientos que estén de acuerdo a las exigencias económicas de la época en que vivimos.

Otro de los problemas graves que atraviesan los internos del CRS Macas es el trato con el personal penitenciario, la difícil comunicación existente entre el interno y el guía penitenciario, ya que muchos de ellos pertenecen a un medio económico y socio cultural, similar al de los pl, esta es una verdad a voces dentro del Centro, según el psicólogo del CRS Macas, luego de haber realizado un análisis a los servidores penitenciarios que laboran en la Institución, manifestó que son personas de escasa educación formal con ausencia de estímulos culturales e inestabilidad emocional, tienen cierto grado de dificultad para expresarse, cierto retraimiento, son personas impulsivas y prejuiciadas, que discriminan a diario a los internos, tratándolos no como personas, sino como delincuentes. Siendo personas con alto porcentaje de consumo étílico, personas con resentimientos por carencias tempranas, que los conduce a sentirse diferentes que los internos a través de actitudes vengativas, en las que asumen el papel de jueces y sancionadores.

Es indudable que el personal penitenciario "guías penitenciarios" son los que tienen un contacto más cercano y permanente con los internos, pero las características de estos servidores públicos notablemente dificultan esa toma de conciencia, al contrario según declaraciones de los internos del CRS Macas, manifiestan que el personal penitenciario siempre actúa de una manera abusiva y poco humana. Para la elaboración de este proyecto se intentó acceder al personal penitenciario, quienes se negaron a realizar entrevistas, pero si hubo un intercambio de opiniones, a través de sus palabras se pudo notar el escepticismo en la readaptación social como objetivo de la pena.

CAPÍTULO 3

RECURSOS Y PROPUESTAS

Antecedentes

Para hacer posible la reinserción a la sociedad de las personas que recuperan su libertad, será necesario trabajar organizadamente de una forma dinámica y participativa, entre entidades locales, autoridades del CRS Macas, familiares de las personas privadas de libertad y la sociedad en general, mediante la creación de un “ Programa de Reinserción Social para el CRS Macas” para lo cual será necesario conformar un equipo idóneo y permanente de trabajo, con representantes de diferentes grupos y entidades de interés local. Un equipo que pueda reunirse periódicamente y planificar estrategias de acción, uniendo fuerzas para conseguir los objetivos de ayuda a la reinserción social, familiar y laboral de este grupo vulnerable en la sociedad.

El programa responde a 4 niveles.-

1. Propuesta de mejoramiento para una gestión eficaz dentro del CRS Macas
2. Mejoramiento y Aplicación de nuevas técnicas para la Introducción al Mercado Laboral.
3. Orientación Familiar
4. Concientización social, campaña de aceptación social y de no discriminación.

Estructura operativa del “PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL CRS MACAS”

Cuadro #1
NIVELES Y ACCIONES

DETALLE DE LOS NIVELES DEL PROGRAMA:	ACCIONES:
<p>Primero.-</p> <p>Propuesta de mejoramiento de la gestión del tratamiento de rehabilitación dentro del CRS Macas</p> <p>Con el propósito de preparar mejor a los privados de libertad para su reinserción futura a la sociedad, lo ideal es mejorar la gestión desde el interior del CRS Macas, con miras a que los internos salgan con una mejor orientación respecto a su nueva vida en Libertad.</p> <p>Personal del CRS Macas a cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Trabajadora Social -Promotor Laboral -Promotor Educativo -Psicólogo 	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de actividades en caminadas a aprovechar óptimamente el tiempo de los PPL, fuera de sus celadas, para ocuparlas en actividades que mejoren su desempeño laboral y creativo. - Elaboración de una propuesta que Incentive a la reeducación de los internos. - Presentar una propuesta que facilite la participación de los PPL en actividades formativas de ocio y cultura. - Incluir en la propuesta formativa actividades que favorezcan el desarrollo de habilidades sociales que faciliten el desenvolvimiento en las diferentes áreas que componen la vida en sociedad. - Ofertar talleres de capacitación de técnicas y habilidades para la selección y búsqueda de empleo

	<ul style="list-style-type: none"> - Favorecer actividades que fomenten el desarrollo de la autoestima de los internos - Favorecer la creación de relaciones laborales fuera del ámbito penitenciario - Garantizar el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y espacios en donde ellos habitan
<p>Segundo.-</p> <p>Mejoramiento y Aplicación de nuevas técnicas para la Introducción al Mercado Laboral.</p> <p>La reintegración laboral es la necesidad más importante, vinculada a la posibilidad de desarrollar un trabajo estable, y de reunir previamente para ello las condiciones necesarias para hacerlo posible: disposición y expectativas de trabajar, entrenamiento y experiencia laboral, cualificación técnica y formación académica o profesional.</p> <p>Profesionales encargados del proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Trabajador Social - Promotor Laboral 	<ul style="list-style-type: none"> - Crear un plan de acción con las siguientes responsabilidades: <ul style="list-style-type: none"> Firma de convenios con Instituciones involucradas. Elaboración de un plan de selección de personal según la necesidad de la empresa contratante. Capacitaciones específicas según el trabajo otorgado. Seguimiento del desempeño del empleado. Realización de la contratación del empleado con todas las garantías legales necesarias.

<ul style="list-style-type: none"> - Docentes - Instructores técnicos - Abogado -Psicólogo 	
<p>Tercero:</p> <p>Orientación Familiar:</p> <p>Por medio de la orientación familiar se podrá aportar al mejoramiento en todos los aspectos psicológicos y emocionales de todos los miembros de la familia de las personas que acaban de recuperar su libertad. Se empleará un conjunto de técnicas que se encaminan a fortalecer las capacidades evidentes o latentes que tienen como objetivo el fortalecimiento de los vínculos que unen a los miembros del sistema familiar, con el fin de que resulten sanos, eficaces y capaces de estimular el progreso de los miembros.</p> <p>Profesionales a cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Trabajador Social - Psicólogo - Médico 	<ul style="list-style-type: none"> - Formar la escuela para padres con el objeto de educar a la familia la forma de construir una sana interacción. La intervención será personalizada, por lo que el profesional se encargará de analizar la interacción propia de la familia. - Capacitar a las familias en las formas más adecuadas de comunicarse e interrelacionar entres sus componentes. - Plantear estrategias para conseguir eliminar los dinamismos que están paralizando el sano crecimiento de todo el sistema familiar.

Cuarto:

Concientización social, campaña de aceptación social y de no discriminación

Fomentar una campaña en beneficio de las personas que han estado privadas de libertad, dejando de lado los prejuicios y aceptar la vida en toda su diversidad. Intentando unir esfuerzos para la aceptación de estas personas y su inclusión en la sociedad. Involucrando a todas las organizaciones sociales e instituciones públicas que tengan competencia en estos temas, personajes destacados en la sociedad de Macas, como deportistas, comunicadores y autoridades, promocionando la idea de un cambio radical de pensamiento en cuanto a la reinserción económica y social. Procurando un impacto que induzca a que los ciudadanos se dispongan voluntariamente a colaborar en la inclusión social y laboral de las personas que recuperaron su libertad en el CRS Macas.

Profesionales a cargo:

- Comunicadores Sociales
- Deportistas destacados
- Psicólogos motivadores

-Realizar una campaña publicitaria solidaria, encaminada a concientizar a la sociedad respecto a la reinserción social y la importancia de la aceptación.

-Realizar conferencias en colegios y universidades, a cerca del drama de las personas en proceso de reinserción social, intentando descartar las ideas de que un delincuente jamás cambia. Se intentará potenciar el carácter humanizador, ayudando al preso a reinsertarse en la sociedad dándole, otra oportunidad y no castigándole por el delito que ha cometido.

CUADRO #2
ACCIONES Y PROPUESTAS

ACCIONES	PROPUESTAS
Propuesta de mejoramiento de la gestión del tratamiento de rehabilitación dentro del CRS Macas	
1. Elaboración de actividades en caminadas a aprovechar óptimamente el tiempo de los PPL, fuera de sus celadas, para ocuparlas en actividades que mejoren su desempeño laboral y creativo.	<ul style="list-style-type: none"> - Cursos de gestión Contable -Cursos de Informática - Cursos de agropecuaria -Cursos de floristería - Cursos de joyería -Cursos de auxiliares de enfermería -Cursos de auxiliares de farmacia -Cursos de electricidad y electrónica - Cursos de fotografía profesional - Cursos de Gestión y Asesoría Tributaria.
2. Presentar una propuesta que facilite la participación de los PPL en actividades formativas de ocio y cultura.	<ul style="list-style-type: none"> -Obras teatrales -Presentaciones artísticas de música y danza.
3. Incluir en la propuesta formativa actividades que favorezcan el desarrollo de habilidades sociales que faciliten el desenvolvimiento en las diferentes áreas que componen la vida en sociedad.	-Talleres de convivencia religiosos, con la colaboración de la Iglesia Católica, iteración con grupos religiosos.
6. Garantizar el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y	-Organizar grupos encargados del mantenimiento del CRS

espacios en donde ellos habitan	Macas.
Mejoramiento y Aplicación de nuevas técnicas para la Introducción al Mercado Laboral.	
Ofertar talleres de capacitación de técnicas y habilidades para la selección y búsqueda de empleo	- Taller de búsqueda de empleo, por parte del Ministerio de Trabajo.
Capacitaciones específicas según el trabajo otorgado.	-Talleres varios según el trabajo que vaya a desempeñar.
Orientación Familiar	
Creación de escuelas de padres y la formación permanente de adultos.	-Creación de un lugar adecuado para dar capacitación y atención psicológica a padres y adultos en donde se les preparará en todo los ámbitos emocionales y familiares.
Enseñar a la familia la forma de construir una sana interacción. La intervención será personalizada, por lo que el profesional se encargará de analizar la interacción propia de la familia.	-Itinerario de asistencia personalizada de los psicólogos colaboradores a los domicilios de las familias de los PPL.
Concientización social, campaña de aceptación social y de no discriminación	
Realizar una campaña publicitaria solidaria, encaminada a concientizar a la sociedad respecto a la reinserción social y la importancia de la aceptación.	Campaña publicitaria en colaboración con los canales y radios locales
Realizar conferencias en colegios y universidades, a cerca del drama de las personas en proceso de reinserción social, intentando descartar las ideas de que un delincuente jamás cambia. Se	-Conferencias de concientización acerca de la realidad de la reinserción social realizadas por Comunicadores Sociales y psicólogos, dirigidas a los

<p>intentará potenciar el carácter humanizador, ayudando al preso a reinsertarse en la sociedad dándole, otra oportunidad y no castigándole por el delito que ha cometido.</p>	<p>jóvenes en colegios y universidades.</p>
--	---

Cuadro #3
INTITUCIONES Y PROFESIONALES COLABORADORES EN EL PROGRAMA

NIVELES	PROFESIONALES A CARGO	INSTITUCIONES COLABORADORAS
<p>1. Propuesta de mejoramiento para una gestión eficaz dentro del CRS Macas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajadora Social - Promotor Laboral - Promotor Educativo - Psicólogo 	<ul style="list-style-type: none"> - Centro de Rehabilitación Social de Macas. - Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP - Municipio del Cantón Morona.
<p>2. Aplicación de nuevas técnicas para la Introducción al Mercado Laboral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajador Social - Promotor Laboral - Docentes - Instructores técnicos - Abogado - Psicólogo 	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio Coordinador de Desarrollo Social - Ministerio de Inclusión Económica y Social. - Ministerio de Relaciones Laborales.
<p>3. Orientación Familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajador Social - Psicólogo - Médico 	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Salud Pública - Subcentro de Salud de

		Macas.
4. Concientización social, campaña de aceptación social y de no discriminación.	-Docentes Universitarios -Comunicadores Sociales -Deportistas destacados -Psicólogos motivadores	-Ministerio de Inclusión Económica y Social. -Ministerio Coordinador de Desarrollo. -Ministerio del Deporte -Ministerio de Educación

El objetivo del programa, no es otro que facilitarle al individuo la difícil tarea de empezar de nuevo, siendo necesario el apoyo para ubicarlo en un puesto de trabajo que se ajuste a sus necesidades económicas, conlleva la puesta en marcha de programas y actividades que encaminen este proceso, acciones de coordinación con la comunidad y captación de recursos, una serie de actuaciones que tengan como finalidad la sensibilización y toma de conciencia de la población que integra el cantón Morona, y también poder multiplicar la iniciativa en toda la provincia de Morona Santiago. La iniciativa principal es la creación de un programa que permita brindar apoyo integral a las personas que recuperan su libertad.

3.1. Propuesta para una gestión eficaz en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Macas

Los procesos de encierro generan una serie de carencias y dificultades de comportamiento, ya que la institución pasa a ser la que regula el proceder del individuo mediante normas; la distribución de los tiempos, del espacio que cada detenido debe ocupar, y en general, todo lo que afecta a la vida de estas personas está regido por la institución penitenciaria, reduciendo así la posibilidad de que el individuo se desarrolle y crezca con autonomía. Cuando el tiempo de encierro en sus celdas, es prolongado se produce una baja capacidad para tomar

decisiones, falta de iniciativa, dificultades para planificar el tiempo, escasez de creatividad y dificultades para relacionarse con los demás.

En el CRS Macas, se pudo comprobar que los internos permanecen dentro de sus celdas 13 horas diarias, esto es de 6 pm hasta las 7 am del día siguiente, esto limita una mayor productividad y desempeño de actividades de los privados de libertad, ya que se podría aprovechar algunas horas de la tarde para la realización del desarrollo de destrezas culturales, artísticas o deportivas. La participación en actividades de ocio y cultura facilita el desarrollo de la creatividad de las personas en prisión, al tiempo que difunde las manifestaciones culturales generadas en el entorno social, acercando al individuo a la sociedad.

El pasar muchas horas diarias de encierro, no se percibe como algo positivo, al permanecer tantas horas dentro de sus celdas hace que aumente el ambiente de tensión, ansiedad y depresión característico de la situación en condiciones de encierro, lo recomendable sería aprovechar las horas de la tarde - noche, entre las 6pm hasta las 10pm para realizar actividades varias que contribuyan a su rehabilitación.

Por otro lado, el CRS Macas, no tiene personal de mantenimiento, no se cuenta con una asignación presupuestaria destinada a este fin, en tal caso, los detenidos deben asumir la responsabilidad de garantizar el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y espacios en donde ellos habitan, sería importante ofrecerles una capacitación y posterior supervisión de las tareas implícitas en el mantenimiento y limpieza de las instalaciones de la cárcel, al momento se ha podido notar la despreocupación por este tema, y al ingresar al CRS Macas se observa claramente el descuido, insalubridad, y desaseo del lugar, esto sin duda genera un ambiente desagradable que afecta al estado de ánimo de los que allí conviven.

También otro de los aspectos por mejorar y tal vez uno de los factores más importantes en rehabilitación, es la formación educativa y laboral, en el CRS Macas se necesita contar con el equipo de profesionales adecuado para la

dinamización de estas actividades, otorgar a los internos la capacidad de intervenir en la planificación y propuesta de actividades, promover la formación ocupacional y la utilización adecuada del tiempo de permanencia en prisión. Es importante ofertar cursos y capacitaciones que realmente sean prácticos y adaptables a la vida fuera de prisión, formarlos de tal manera que puedan desenvolverse abiertamente y competitivamente en el mundo laboral.

De ahí la necesidad de tomar una serie de medidas encaminadas a poner a estas personas en disposición de enfrentar la realidad fuera de la cárcel, de forma que sus probabilidades sean equiparables a las del resto de la población en general. Está comprobado que la falta de aprendizaje adecuado para la vida en comunidad, es lo que da lugar a manifestaciones de conductas inadaptadas, produciéndose así un proceso repetitivo del que el individuo no puede deshacerse por sí mismo. Por lo tanto en el caso del CRS Macas es necesario implementar nuevas iniciativas de formación ocupacional, mediante coordinación y convenios con las instituciones locales.

Actualmente el Centro cuenta únicamente con talleres de capacitación de artesanías y corte y confección, si nos ubicamos de una manera realista en los tiempos que corren, el hecho de producir pequeñas artesanías y algunas prendas de ropa no garantizan la incursión al mercado laboral, la competencia para este tipo de productos es indiscutible. Sería recomendable ampliar la oferta de cursos que se ajusten mejor a la época y sociedad modernista en que vivimos. Todo esto es posible con la colaboración de entidades externas, a través de convenios para hacer posible la realización de programas de capacitación dentro del centro.

3.1.1. Entidades colaboradoras dentro del CRS Macas.-

Biblioteca Municipal.- fomentar y promocionar la lectura entre la población interna del Centro Penitenciario de Macas, colaborar con material de divulgación de un plan de fomento de lectura, participar en conferencias y charlas acerca de libros estratégicos que fomenten la mentalidad positiva en los internos y la

motivación necesaria en estas condiciones. Promover la formación de los profesionales del Centro de Rehabilitación de Macas, que estén vinculados a esta actividad.

Sindicato de Choferes Profesionales.- promover la formación de choferes profesionales dentro del CRS Macas, impartiendo dentro de la institución penitenciaria toda la formación teórica necesaria previa la obtención de la licencia profesional, preparándolos para que en el momento de su salida de prisión puedan continuar con el resto de la capacitación práctica.

Dirección de Salud Pública.- previo análisis y diagnóstico psicológico y clasificación de aspirantes a cursos según el delito, facilitar la impartición de cursos para auxiliares de enfermería.

Municipio del Cantón Morona en coordinación con el SECAP.- contribuir con capacitaciones y el material necesario para las mismas, en áreas técnicas que puedan ser aplicables y rentables a la hora de incursionar al mundo laboral, tales como: mecánica automotriz, formación en instalaciones eléctricas y carpintería, entre otras.

3.2. Mejoramiento y aplicación de nuevas técnicas para la introducción al mercado laboral

3.2.1 Línea de Servicios de Formación para el Trabajo

A través de esta línea, los usuarios del programa reciben una combinación de servicios especializados de apoyo, orientados a la elaboración de un plan personalizado de inserción laboral, que considere tanto su trayectoria educativa y experiencia laboral previa, como las oportunidades del entorno. Este Plan debe considerar también los intereses y expectativas de los beneficiarios en el área económica. La intervención debe permitir fortalecer las competencias personales de los reinsertados para enfrentarse al mundo del trabajo independiente y dependiente. El fortalecimiento de estas competencias se sitúa en el proceso de desarrollo de un plan personalizado que permita la inserción laboral en el mediano plazo.

3.2.2 Línea de Financiamiento para la Inserción Laboral

Conseguir el financiamiento necesario para proveer a cada persona lo que requiera para la implementación de su plan individual de inserción laboral (indumentaria, costos de documentación y papeleos, fotocopias, movilización, entre otros). Un financiamiento que se comprenderá como un servicio solidario de las entidades, empresas particulares colaboradoras, y también se contará con el aporte de la Empresa Pública con quien se relaciona a través del Ministerio de Desarrollo Humano, de esta manera poder financiar en todo o parte, planes, programas, proyectos y actividades especiales que buscarán mejorar las condiciones de reinserción social a los PL del CRS Macas.

Según las necesidades que se presenten, se pretende implementar programas en tres ámbitos: emprendimiento, trabajo y desarrollo social.

Las actividades del programa, se pueden dividir en cuatro etapas:

- Selección y Diagnóstico
- Servicios de Formación para el Trabajo
- Evaluación y Cierre de la Intervención
- Servicio de Financiamiento de Insumos Básicos para la Inserción Laboral.

Etapas Selección y Diagnóstico

Las personas que recuperan su libertad serán contactadas por el equipo ejecutor del programa para proceder a la elaboración del Diagnóstico Psicosocial para incorporarlos al programa.

Etapas Servicios de Formación para el Trabajo

- Plan individual de inserción laboral: a partir del diagnóstico se establecerá un Plan de Trabajo Individualizado con cada uno de las personas que participaran del programa, de manera de atender integralmente los requerimientos individuales de cada persona.

- Realización de talleres Grupales: se trabajarán en temáticas y habilidades enfocadas a la práctica de competencias básicas de empleabilidad.

- Acompañamiento psicosocial individual: Sesiones de intervención individual que refuercen aquellos aspectos necesarios para conseguir estabilidad laboral.

Etapas Servicio de Financiamiento de Insumos Básicos para la Inserción Laboral

Financiamiento Plan de Trabajo para la inserción laboral, a través de esta actividad el servicio especializado asesora a los usuarios en la compra de insumos tales como: indumentaria para el trabajo, pago de cursos de capacitación específica para el oficio, herramientas de trabajo, etc.

Etapas Evaluación y Cierre de la Intervención

Consistirá en la realización de un Informe Final que contemplará todo el proceso de reinserción laboral con el fin de verificar los avances y dificultades presentadas en la intervención y realizar mejoras en las intervenciones futuras que se realicen en esta área. Esta evaluación considera como actores en su construcción a los ex internos del CRS Macas, al equipo ejecutor y al organismo financiador.

La idea principal del programa será cumplir con todas las expectativas posibles organizacionales, con la aspiración de preparar a los ex internos del CRS Macas a retornar al mundo laboral. Ser una organización que brinde una solución real y óptima de inserción laboral, y contar con la capacidad de proveer empleos valiosos y rentables. Especializarse en este tipo de asistencia para las personas que recuperan su libertad.

3.3. Programa de Aceptación y Adaptación para Familiares de las Personas Privadas de Libertad.-

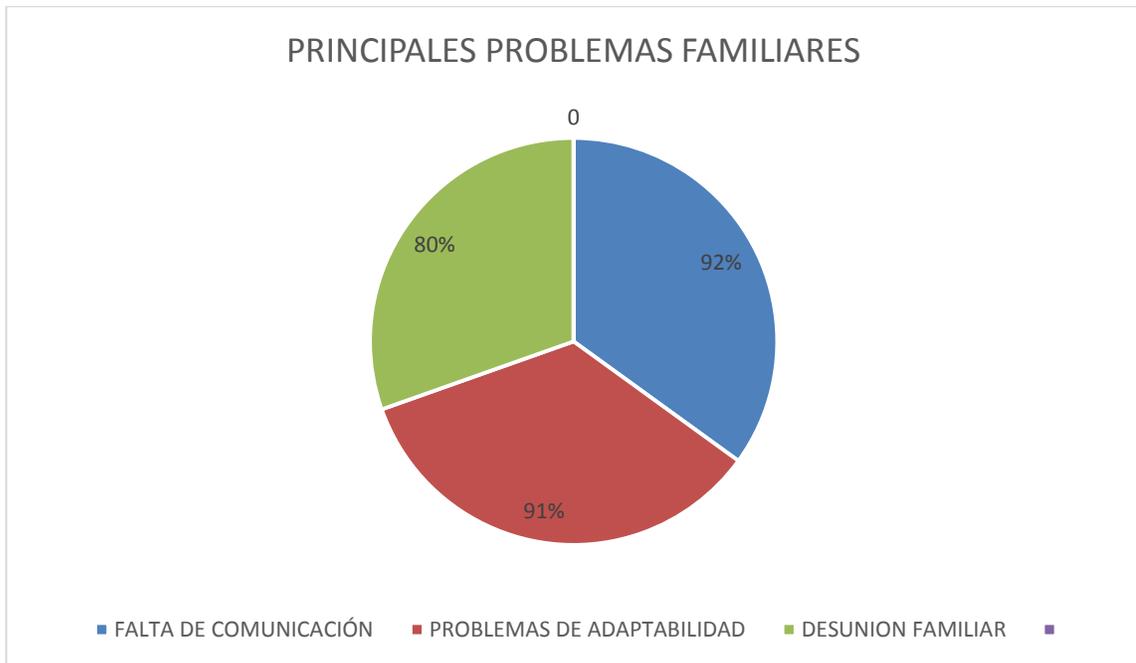
Con vistas a llevar un programa integral de tipo rehabilitador que incida en la transformación de las coordenadas familiares y sociales en las que se desarrolla su vida en libertad. Una vez enumeradas las necesidades, vamos a cuantificarlas y ordenarlas de mayor a menor frecuencia con el fin de establecer una jerarquía de prioridades en función del peso específico de cada una. Observemos que todas ellas son necesidades que se dan en más de la mitad de la población. Las necesidades de primer orden para hacer efectivo el proceso de reinserción social, son fundamentalmente:

Primero, la reintegración laboral es la necesidad más importante, vinculada a la posibilidad de desarrollar un trabajo estable, y de reunir previamente para ello las condiciones necesarias para hacerlo posible: disposición y expectativas de trabajar, entrenamiento y experiencia laboral, cualificación técnica y formación académica o profesional. El hecho de que esta población se vea afectada por la falta de acceso al mercado de trabajo, y este sea un problema fundamental tanto antes de ingresar como cuando salen de prisión, tiene su explicación en las propias funciones sociales del sistema penitenciario que se aplica actualmente.

Segundo, la recomposición familiar, manifestada como necesidad de apoyo familiar y por tanto como carencia de este apoyo, se nos presenta en la mayoría de la población encarcelada, la incidencia encarcelamiento en la desvinculación familiar. Las propias familias consideran necesario el apoyo social. Habiéndose deteriorado las relaciones en el hogar, y por considerar necesario un reforzamiento de los lazos dado que éstos se han debilitado durante el tiempo.

La estructura familiar constituye uno de los factores que influyen directamente en el proceso de reinserción social. Algunas investigaciones realizadas han corroborado que la familia como grupo funciona más eficazmente. La selección de la muestra en estudio denota la existencia de disfunciones importantes en la dinámica familiar.

GRÁFICO 6.PRINCIPALES PROBLEMAS FAMILIARES



AUTORA: EGMA CHICA
FUENTE: CRS MACAS

Al analizar las principales dimensiones que propician la disfuncionalidad se aprecian alteraciones en todos los casos. Ocupan las posiciones más alarmantes antes de la intervención la comunicación en 92% de las familias, la adaptabilidad 91% y la unión en 80%. Desarrollar un programa interventor logrará una disminución en las dificultades de los reactivos examinados con variaciones importantes en los que reportaron inicialmente mayores problemas. La comunicación es una fuente esencial para el logro de buenas relaciones intrafamiliares. Cuando esta es defectuosa existe un deterioro de las relaciones entre sus miembros que pueden llevar a frustraciones y hostilidades, discusiones cargadas de agresividad, irritabilidad y violencia o tensiones generadoras de trastornos en el aprendizaje en los hijos, entre otros.

El bajo nivel cultural predominante en los adultos que quedan a cargo de estas familias influye directamente en su percepción del mundo y de la vida, lo que hace que asuman patrones comunicacionales autoritarios y muy comprometidos con las pautas tradicionales que abogan por una cultura del NO, la prohibición, la represión, el miedo, el silencio, los sermones moralizantes y la incomunicación; elementos que contrastan con la formación integral que reciben las nuevas generaciones, en las que se crea una visión más natural y espontánea del mundo.

Adaptabilidad:

La adaptabilidad es la dimensión que permite el cambio de una estructura organizada ante situaciones que lo requieren, permitiendo un mejor desarrollo en la identidad familiar y en la individualidad personal de sus componentes. Así como una buena reorganización y flexibilidad en dicha familias.

El 91% de las familias en estudios reportan desórdenes en esta categoría como uno de los elementos determinantes de su disfunción; lo cual coincide con otras investigaciones que indican que en núcleos que en la adaptabilidad es baja, no se asumen los cambios adecuadamente ni son capaces de modificar sus límites, vínculos familiares y sistemas de abandono. Es válido señalar que en la población investigada predominan los prejuicios y la ausencia de recursos psicológicos y culturales suficiente que faciliten las ayudas para esta situación.

La unión familiar se traduce en la ayuda que se brinda a los miembro del grupo ante los problemas que puedan afectarlos, propiciando una unión comunicacional agradable y alternativas de solución a los mismos. El deterioro o ausencia de esta dimensión en el micro grupo impide su constitución como ambiente social más importante en el cual se desarrolla.

Esta situación pudiera relacionarse además con la ausencia de patrones comunicacionales y afectivos adecuados para el funcionamiento satisfactorio del proceso de reinserción social y familiar. Por los resultados recogidos luego de la intervención y el especial comportamiento de estos tres reactivos, podemos

considerarlos como elementos básicos que faciliten unos mejor funcionamientos en los sistemas familiares estudiados.

Crear un programa con una nueva apreciación de la familia coincide además con un cambio en los valores y modelos tradicionales, con procedimientos de servicios de ayuda a domicilio y educación familiar, son ejemplos del nuevo papel que se debe asumir con miras a la ayuda de las familias y la consideración de ésta como usuaria del servicio, para lo cual, las familias necesitan y demandan unos servicios de carácter comunitario, creando Servicios de Orientación Familiar, con el objeto de ser orientadas en la solución de sus problemas.

La función de orientación familiar sería llevada a cabo por un profesional específico (orientador o asesor familiar) o como una función más de otros profesionales (especialización de psicólogos, asistentes sociales, etc.). Crear un conjunto de técnicas encaminadas a fortalecer las capacidades, evidentes y las latentes, que tienen como objetivo el fortalecimiento de los vínculos que unen a los miembros de la familia, con el fin de que resulten eficaces y capaces de estimular el progreso del miembro de la familia que acaba de salir de prisión y de todo el contexto emocional de todos los miembros.

Programa de orientación familiar:

Las funciones de un Programa de Orientación Familiar son amplias. La idea es acercarse a todos los problemas que pueden plantearse las familias de los ex internos del CRS Macas y por extensión a los miembros que la componen; brindando apoyo y seguimiento en diferentes niveles:

a) Nivel informativo, en el sentido de favorecer una mejor comprensión del medio y de los recursos sociales a disposición de la familia.

b) Nivel educativo, proporcionando a los adultos del grupo familiar los medios necesarios para un desarrollo integral de sus funciones educativas.

c) Nivel de asesoramiento o preparación ante las distintas fases o situaciones por las que pasan las familias.

d) Nivel de tratamiento y solución de conflictos. En este nivel el fin es la superación de los dinamos disfuncionales de las familias, haciendo posible su progreso y su adaptación al medio.

Asistencia y apoyo:

- ✓ Asesoramiento familiar en las diferentes etapas del ciclo de adaptabilidad a la nueva situación del familiar en libertad. Formación de la familia, adaptación a los cambios sociales que implica, apoyo en las distintas etapas que afectan a los hijos.
- ✓ Mediación entre padres que han salido de prisión y sus hijos, usando técnicas estructuradas de negociación y búsqueda de acuerdos en los diferentes niveles. Minimización de los efectos de la separación de los hijos.
- ✓ Explorar y comprender problemas explícitos del matrimonio, como estrés, ante la nueva situación de volver a empezar.
- ✓ Instrumento de estabilidad matrimonial.
- ✓ Asesoramiento familiar ante situaciones de fracaso escolar de los hijos.
- ✓ Asesoramiento específico dirigido a menores y adolescentes.
- ✓ Relaciones con la comunidad.

Para la elaboración de este programa se solicitará la colaboración de las universidades con carreras destinadas a brindar asistencia terapéutica, tales como psicología y trabajo social. Además se buscará el apoyo de las diferentes entidades públicas y privadas de la provincia, que puedan colaborar con la asistencia de profesionales en temas sociales y psicológicos. En general se trabajará en coordinación con servicios sociales ya establecidos en la Provincia, servicios educativos y religiosos, como la Iglesia Católica.

3.4. Programa de Concientización Ciudadana para la Inclusión Económica y Social de las personas que obtienen su libertad

¿Quién tiene la medida justa de la perfección? Con esta pregunta como premisa se podría empezar una campaña en beneficio de las personas que han estado

privadas de libertad, dejando de lado los prejuicios y aceptar la vida en toda su diversidad. Intentando unir esfuerzos para la aceptación de estas personas y su inclusión en la sociedad. Involucrando a todas las organizaciones sociales e instituciones públicas que tengan competencia en estos temas, personajes destacados en la sociedad de Macas, como deportistas, artistas y autoridades, promocionando la idea de un cambio radical de pensamiento en cuanto a la reinserción económica y social. Procurando un impacto que induzca a que los ciudadanos se dispongan voluntariamente a colaborar en la inclusión social y laboral de las personas que recuperaron su libertad.

En el orden social de la humanidad siempre ha existido la tendencia a crear algún, o varios, sistemas normativos como ideal de comportamientos, costumbres y valores sociales que cumplen la función de establecer códigos, sobre lo que es o no permitido. Las personas que han estado en prisión están en desventaja total en este juicio evaluativo. Diversos sistemas éticos inciden directamente en incitar hacia formas predeterminadas en que se valoran, significan e interpretan las ideas de que un delincuente jamás cambia, teniendo esto efectos negativos en las personas que salen de prisión, induciéndolos inconscientemente a volver a delinquir.

Las personas que salen de prisión son uno de los sectores más ignorados, se encuentra en una constante frustración y pasan a ser personas marcadas para toda la vida. Lo que se intenta con esta campaña es potencia el carácter humanizado, ayudando al preso a reinsertarse en la sociedad dándole, otra oportunidad y no castigándole por el delito que ha cometido.

Hay que educar al individuo para integrarlo en la sociedad y educar también a la sociedad que aprenda a brindar una nueva oportunidad al individuo. A la sociedad actual no le importa los conflictos personales o sociales que sufre el individuo, sino que el individuo sufra por el delito cometido, a pesar de ya haber cumplido una pena privativa de libertad. La gente no tiene en cuenta tampoco como es la vida en la cárcel, el drama que estas personas han vivido en encierro.

Se considera a la persona que ha estado en prisión como un ser despreciable, que ya no se merece una segunda oportunidad y que debe ser castigado de por vida por el delito cometido. Vivimos en una sociedad, en la que cualquiera que se salga de las normas establecidas o no tenga poder y dinero está condenado al rechazo y aislamiento total.

Conclusiones

Cuando el Estado priva de la libertad a una persona, asume el deber de cuidarla mantener su seguridad y procurar su bienestar. El Estado, durante el tiempo de reclusión de una persona, tiene como fin realizar un tratamiento integral que permita dotar de conocimientos, y principios para facilitar su adaptación social, el desarrollo personal y la capacidad de proveer sus necesidades respetando la ley y la convivencia social.

No existe una metodología o un sistema que garantice lograr la rehabilitación social de las personas que han sido sentenciadas penalmente, pero es necesario dotar de las condiciones para que puedan hacerlo. La inserción social, enmarcada en las normas y leyes establecidas, es una decisión personal de quien recupera su libertad luego de cumplir una condena.

En este sentido, las rebajas de pena se convierten en un elemento de motivación para que la persona privada de libertad participe en actividades productivas y educativas. En el desarrollo de estas acciones se aspira a que el sentenciado vaya definiendo un plan de vida acorde a las reglas sociales y logre adquirir conocimientos y capacidades para el ejercicio de actividades productivas legales al momento de recuperar su libertad.

Recomendaciones

Los funcionarios de los centros de rehabilitación deben apoyarse en la reducción de la pena, para lograr la participación activa de las personas privadas de libertad en los programas que se realicen. Aún quedan algunos aspectos por

mejorar en la aplicación de la ley y el reglamento para la concesión de rebajas de penas por méritos.

Es necesario que se realicen los expedientes individuales de cada persona privada de libertad, para lograr un seguimiento y evaluación eficaz de la participación en las actividades educativas, laborales y otras que se realizan como parte del tratamiento integral.

Las condiciones de infraestructura existentes actualmente en la mayoría de establecimientos penitenciarios, limita el desarrollo de una variedad de actividades educativas y laborales que posibiliten la participación de la totalidad de los privados de libertad.

Falta mayor iniciativa y creatividad de los departamentos de tratamiento de los centros para establecer permanentes actividades que orienten la ocupación del tiempo al interior de los centros.

Los insuficientes recursos humanos y materiales limitan el desarrollo de un mayor número de actividades. Las autoridades de los Centros deben realizar la planificación y ejecución de programas y establecer el porcentaje de rebaja de pena que obtendrán quienes participen en ellas.

Bibliografía

- ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU. (s.f.). Resolución 3452,. Ginebra .
- ASAMBLEA GENERAL FRANCESA. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*,. Francia.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. (2008). *Constitución Política de la República del Ecuador*,. Montecristi: Editorial Olmedo,.
- CAMPBELL Cosans. (2007). *Campbell & Cosans vs Reino Unido, sobre los maltratos y castigos corporales en las escuelas* ,. Barcelona: Kelonia Editorial.
- CANOSA USERA Raúl. (2008). *Derechos Fundamentales e Igualdad*,. Madrid: Editorial Montena,.
- Carlos, C. R. (1988). *El Convenio Europeo de Derechos Humanos: demandas contra España*. Madrid: IVAP Oñati,.
- CASSILELLI MUÑOZ Horacio. (1991). *Caducidad de la Pretensión Punitiva de Estado*,. Uruguay: Editorial Grupo 62.
- Clayton, R. y. (1968). *Bill of Rights*,. Suiza.
- CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL. (2009). *Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social*,. QUITO: Editorial Jurídica del Ecuador,.
- CONSTITUCION DEL TRIBUNAL MILITAR DE NUREMBERG. (1945). *Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg*,. Moscú: RHM Flash,.
- CONVENCIÓN NACIONAL FRANCESA. (1793). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*,. Francia: Editado electrónicamente por el Equipo Nizkor.
- Daudí, C. (2008). PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES . En C. Daudí, *BOU FRANCH* . GINEBRA .
- DIEZ PICAZO Luis. (2008). *Doctrina de los actos propios*,. Burgos: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación,.
- ESCOBAR ROCA Guillermo. (2005). *Introducción a la Teoría Jurídica de Los Derechos Humanos*,. Madrid: Editorial Cicode,.

- EUROPEA, C. D. (2007). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*,. Estrasburgo: Diario Oficial N°. C. 303.
- FAPPIANO Oscar. (1999). *Repertorio de la Comisión Interamericana de Derechos*, . Buenos Aires,: Editorial Paidós,.
- GARCÍA RAMIREZ Sergio. (1982). *Justicia Penal*,. México: Editorial Porrúa,.
- GINEBRA, P. I. (1949). Conflictos Armados,. En PROTOCOLO DE II DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA, *Conflictos Armados*,. Ginebra: Phobe,.
- JOVER ZAMORA José María. (1977). *Realidad y Mito de la Primera República del Gran Miedo*,. Barcelona: La Pequeña Biblioteca Calamus Scriptorius.
- KROPOTKIN Piotr. (1980). *Las prisiones, Sociedad de prisiones*,. Paris,: Tusquets Editores.
- Martinez, P. B. (2001). *Llamas Cascón* . Francia: Fernandez Lieza.
- MEDINA QUIROGA Cecilia. (2005). *Vida, Integridad Personal, Libertad Personal, Debido Proceso y Recurso Judicial*, . Chile: Centro de Derechos Humanos.
- PARLAMENTO INGLÉS. (1689). *Carta de Derechos de los Estados Unidos*, . Inglaterra: Bill of Rights.
- Peces Barba Martinez. (2001). *LLamas Cascón*. Francia: Fernandez Liesa.
- PECES BARVA MARTINEZ Gregorio. (2010). *Diez lecciones sobre ética, poder y derecho*,. Madrid: Dykinson: Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas,.
- RODRIGUEZ MOURULLO Gonzalo. (1996). *Derecho Penal, Parte general*,. Bilbao: Universidad Deusto,.
- SISTEMA INTEAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. (1978). Convención Internacional Sobre Derechos Humanos,. En S. I. HUMANOS, *Convención Internacional Sobre Derechos Humanos*,. San José de Cosat Rica: Oz Editorial,.
- TRIBUNAL EUROPEO CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS. (1998). *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*,. Estrasburgo,: Editorial del Trubunal Europeo de Derechos Humanos,.

ZAFFARONI Eugenio Raúl. (1990). *Plano Social para ser Carne de Presidio*,.
Buenos Aires: Roca Editorial.